Sesión Ordinaria de cabildo No. 070/2025-2027
Sesión Consecutiva de cabildo No. 093/2025-2027

ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO 2025-2027.

En el Municipio de Tepetlixpa, Estado de México, **siendo las ocho horas con veinticinco minutos del día veintidós (29) de mayo del año dos mil veintiséis**, conforme a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 28, 29, 30, 30 bis, 48 fracción I, II y XXV, 53 fracción XVII, 55 fracción I y VII, 91 fracción I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 14 fracción I, 16, 17 y 20 del Reglamento Interno de Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Tepetlixpa, Estado de México, bajo previo citatorio se encuentran reunidos en **"Sala de Cabildos" planta alta de Palacio Municipal** sito en **Avenida Morelos número 10 en la Cabecera Municipal**, los integrantes del Ayuntamiento 2025-2027: **C.C. Abelardo Rodríguez García, Presidente Municipal Constitucional; Evelia Villalba Guerrero, Síndico Municipal; Antonio Ayala Alvarado, Primer Regidor; Gabriela Bautista Buendía, Segunda Regidora; Alfredo Ismael López Contreras, Tercer Regidor; María Fernanda Castro Valencia, Cuarta Regidora; Guillermo Avaroa Soriano, Quinto Regidor; Martha Arenas Altamirano, Sexta Regidora y Maribel Valencia Lima, Séptima Regidora**. Presentes **nueve de nueve integrantes** del Ayuntamiento de Tepetlixpa, para el período Constitucional 2025–2027. Asistidos en este acto por la **Lic. Alejandra Vidal Valencia, Secretaría del Ayuntamiento**, con el objetivo de llevar a cabo la **SEPTUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO,** sesión bajo el siguiente: ----------

---------- **ORDEN DEL DÍA** ----------

I. **LISTA DE ASISTENCIA Y EN SU CASO DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;**
II. **LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR;**
III. **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;**
IV. **ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA TURNAR LA SOLICITUD QUE REALIZA LA COMISIÓN EDILICIA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO;**
V. **ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA AFECTACIÓN A LA CUENTA 3221 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES, POR LA CANCELACIÓN DEL CHEQUE 263 EXPEDIDO EL DIA 28 DE JUNIO DEL AÑO 2025, A NOMBRE DEL C. MISAEL LIMA LÓPEZ, CANCELACIÓN QUE FUE SOLICITADA A LA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO EL DIA 21 DE MARZO DEL AÑO 2026;**
VI. **ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA DEROGACIÓN DEL INCISO O) DEL ARTICULO 254 DEL BANDO MUNICIPAL 2026 DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO, POR HABERSE DICTADO EN CONTRAVENCIÓN A LA LEGALIDAD;**
VII. **ASUNTOS GENERALES; Y**
VIII. **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

Para el desarrollo del orden del día y de los acuerdos de esta acta, se sujeta a lo señalado en el artículo 75 del Reglamento Interno de Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Tepetlixpa, Estado de México. ----------

PUNTO NÚMERO UNO. – LISTA DE ASISTENCIA Y EN SU CASO DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. Por instrucción del Presidente Municipal la Secretaria procede a realizar el pase, del cual informa se cuenta con "**la asistencia de nueve de nueve integrantes del Ayuntamiento**. El Presidente Municipal Constitucional, Lic. Abelardo Rodríguez García al existir quórum legal para sesionar, siendo las 08:25 horas del 29 de mayo del año 2026, reunidos en sala de cabildos, ubicada en avenida Morelos número 10, declara la formal apertura de la Septuagésima Sesión Ordinaria de Cabildo". ----------

PUNTO NÚMERO DOS. – LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. Derivado que el acta de la sesión anterior correspondiente a la **Sexagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de mayo del año 2026** ha sido leída y firmada con antelación por los ediles, se solicita la dispensa de la lectura. La Secretaria del Ayuntamiento informa: "la

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

dispensa de la lectura del acta en mención ha sido <u>aprobada por unanimidad de votos</u>. Al no haber intervenciones, la Secretaria procede a realizar la votación del contenido del acta en comento, del cual se informa el contenido del acta en mención ha sido **<u>aprobada por unanimidad de votos</u>**. ----------

PUNTO NÚMERO TRES. –LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. En uso de la voz la Secretaria del Ayuntamiento solicita la dispensa de la lectura al orden del día que ha sido girado con antelación, mismo que es aprobado por unanimidad de votos. Se registran en asuntos generales a la Síndico Municipal y al Primer Regidor. ----------

De conformidad con el artículo 28 párrafo cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Secretaria del Ayuntamiento hace constar, el orden del día propuesto para esta sesión ha sido publicado en la página oficial del ayuntamiento y fijado en los estrados de la secretaria del ayuntamiento. ----------

No habiendo intervenciones se toma la votación, resultando **<u>aprobado por unanimidad el orden del día propuesto para esta sesión</u>**. ----------

PUNTO NÚMERO CUATRO. – ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA TURNAR LA SOLICITUD QUE REALIZA LA COMISIÓN EDILICIA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO. Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 50 del Bando Municipal 2026; y 31 fracción I del Reglamento Interno de Sesiones del Cabildo del Ayuntamiento de Tepetlixpa, Estado de México, vigente, mediante oficio número TP/C03/3REG/036/2026, el Ing. Alfredo Ismael López Contreras, Tercer Regidor y Presidente de la Comisión Edilicia antes mencionada, solicita la integración del presente punto en el Orden del Día, integrando también el acta de la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión, solicitando se turne a la Tesorería Municipal, en su carácter de administradora de los contratos y cobros por los servicios de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado, para que implemente, si es procedente, la "Campaña de apoyo a la población para la regularización de los adeudos históricos de los servicios municipales de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado, de uso doméstico y no doméstico". ----------

Lo anterior ha sido trabajado en mesa de trabajo en la cual se detallo en que consiste esta campaña, estando presente el área de tesorería municipal, indicando los procedimientos que se van a realizar y ver si es procedente esta propuesta. ----------

---------- **DISCUSIÓN** ----------

El Tercer regidor menciona que la propuesta que presenta la comisión edilicia, tiene la finalidad de implementar una herramienta para que la administración municipal ofrezca una alternativa viable para la población de Tepetlixpa y esta tenga la oportunidad de ponerse al corriente de sus adeudos históricos en los pagos de servicios municipales del suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado y a la vez fortalecer la recaudación municipal, así mismo solicita que en cuanto se tenga una respuesta, en sesión de cabildo se informe de la procedencia o no procedencia, en caso de que la propuesta no proceda, se informe y documente los motivos y se explique porque en otros municipios de la región si pudo ser aplicada una campaña similar en el ejercicio fiscal 2025. ----

---------- **VOTACIÓN** ----------

La Secretaria procede a recabar la votación correspondiente. ---------- ----------

Como resultado de la votación se informa: "**el presente punto ha sido <u>aprobado por unanimidad</u> de votos.** ----------

---------- **ACUERDO** ----------

-EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPETLIXPA, EN SESIÓN DE CABILDO, <u>APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</u> TURNAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA DE LOS CONTRATOS Y COBROS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, PARA QUE IMPLEMENTE, SI ES PROCEDENTE, LA "CAMPAÑA DE APOYO A LA POBLACIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ADEUDOS HISTÓRICOS DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, DE USO DOMÉSTICO Y NO DOMÉSTICO". ----------

PUNTO NÚMERO CINCO. – ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA AFECTACIÓN A LA CUENTA 3221 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES, POR LA

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

CANCELACIÓN DEL CHEQUE 263 EXPEDIDO EL DIA 28 DE JUNIO DEL AÑO 2025, A NOMBRE DEL C. MISAEL LIMA LÓPEZ, CANCELACIÓN QUE FUE SOLICITADA A LA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO EL DIA 21 DE MARZO DEL AÑO 2026. La Lic. Marisa Uribe Ortiz, Tesorera Municipal, solicita la integración del presente punto del orden del dia, mediante el oficio número TEPE/TES445/2026, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 94 y 95 de la ley Orgánica Municipal del Estado de México. ----------

---------- **DISCUSIÓN** ----------

No se cuenta con intervenciones. ----------

---------- **VOTACIÓN** ----------

La Secretaria procede a recabar la votación correspondiente. ---------- ----------

Como resultado de la votación se informa: "**el presente punto ha sido aprobado por unanimidad de votos.** ----------

---------- **ACUERDO** ----------

-EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPETLIXPA, EN SESIÓN DE CABILDO, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA AFECTACIÓN A LA CUENTA 3221 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES, POR LA CANCELACIÓN DEL CHEQUE 263 EXPEDIDO EL DIA 28 DE JUNIO DEL AÑO 2025, A NOMBRE DEL C. MISAEL LIMA LÓPEZ, CANCELACIÓN QUE FUE SOLICITADA A LA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO EL DIA 21 DE MARZO DEL AÑO 2026. ----------

PUNTO NÚMERO SEIS. – ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA DEROGACIÓN DEL INCISO O) DEL ARTICULO 254 DEL BANDO MUNICIPAL 2026 DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO, POR HABERSE DICTADO EN CONTRAVENCIÓN A LA LEGALIDAD. Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 29 segundo párrafo, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 163, 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y motivado en que el Inciso o) del Artículo 254 del Bando Municipal 2026 de Tepetlixpa, Estado de México es una disposición que se encuentra regulada por el *Código Penal del Estado de México en su Título Segundo, Delitos Contra la Colectividad, Subtitulo Séptimo, Delitos Contra el Ambiente, Capítulo I*, a la competencia de los Tribunales del Estado de México y a la Investigación de las Fiscalías correspondientes sin que de ello deba conocer la Autoridad en el ámbito Municipal. ----------

Es por ello por lo que se somete a la consideración de este pleno un Punto de Acuerdo en relación con el artículo 254 inciso o) del Bando Municipal 2026 de Tepetlixpa, Estado de México, siguiendo el procedimiento y las formalidades de ley que fueron necesarios para tomar el acuerdo primigenio, a efecto de derogar, toda vez que dicha porción normativa a la fecha se encuentra sobre regulada y aprobada en contravención a la norma penal referida, por lo que se propone aprobar el punto de acuerdo. ----------

---------- **DISCUSIÓN** ----------

El Lic. Antonio Ayala Alvarado, Primer Regidor, en uso de la voz menciona que la propuesta del inciso o del articulo 254 no fue propuesta de la administración vigente, venia integrada de administraciones anteriores. ----------

---------- **VOTACIÓN** ----------

La Secretaria procede a recabar la votación correspondiente. ---------- ----------

Como resultado de la votación se informa: "**el presente punto ha sido aprobado por unanimidad de votos.** ----------

---------- **ACUERDO** ----------

-EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPETLIXPA, EN SESIÓN DE CABILDO, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA DEROGACIÓN DEL INCISO O) DEL ARTICULO 254 DEL

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10, Tepetlixpa, Edo. de México

BANDO MUNICIPAL 2026 DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO, POR HABERSE DICTADO EN CONTRAVENCIÓN A LA LEGALIDAD. ----------

BANDO MUNICIPAL 2026
TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO

C. ABELARDO RODRÍGUEZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 29 segundo párrafo, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 163, 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y motivado en el Acuerdo número seis aprobado en la Septuagésima Sesión de Cabildo Ordinaria de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veintiséis, el Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa, Estado de México, reforma el presente Bando Municipal 2026, Expide, Promulga y Publica para su debido cumplimiento.

PRESENTACIÓN:

El Bando Municipal es el instrumento normativo fundamental que regula la organización, el funcionamiento del Gobierno Municipal y la convivencia social dentro del territorio del Municipio de Tepetlixpa, Estado de México, con el propósito de garantizar el orden público, la seguridad, el bienestar y el desarrollo integral de sus habitantes.

Este ordenamiento tiene como base lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables, estableciendo las normas que permiten una administración pública eficiente, transparente, cercana a la ciudadanía y respetuosa de los derechos humanos.

El presente Bando Municipal define las atribuciones de las autoridades municipales, regula la prestación de los servicios públicos, promueve la participación ciudadana y establece las reglas mínimas de conducta para una sana convivencia, fortaleciendo la cultura de la legalidad, el respeto, la igualdad y la corresponsabilidad social.

Asimismo, este ordenamiento busca consolidar un municipio ordenado, seguro, incluyente y con sentido social, donde el desarrollo urbano, económico, cultural y ambiental se realice de manera armónica, garantizando condiciones dignas para todas y todos los habitantes.

La observancia del Bando Municipal es obligatoria para autoridades, servidores públicos y población en general, siendo un instrumento vivo que se adapta a las necesidades reales del municipio, privilegiando siempre el interés colectivo, el respeto a la dignidad humana y el bien común.

ÍNDICE

Contenido

PRESENTACIÓN: **4**
ÍNDICE **4**
TÍTULO PRIMERO. DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN **7**
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 7
TÍTULO SEGUNDO. DEL MUNICIPIO POLÍTICO, JURÍDICO Y FINES **8**
CAPÍTULO I. EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA **Y JURÍDICA** 8
CAPÍTULO II. FINES DEL MUNICIPIO 8
TÍTULO TERCERO. DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL **8**

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

CAPÍTULO **I. DISPOSICIONES GENERALES** 8
TÍTULO CUARTO. DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO. **8**
CAPÍTULO I. LÍMITES GEOGRÁFICOS 8
CAPÍTULO II. NOMBRE Y ESCUDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL 9
CAPÍTULO III. FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO 9
TÍTULO QUINTO. DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL **10**
CAPÍTULO I. DE LOS HABITANTES 10
CAPÍTULO II. DE LOS CIUDADANOS 11
TÍTULO SEXTO. DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES **12**
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 12
TÍTULO SÉPTIMO. DE LOS DERECHOS HUMANOS. **13**
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 13
TÍTULO OCTAVO. DE LA EQUIDAD DE GÉNERO, DE LA JUVENTUD, DE LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y SOCIAL **13**
CAPÍTULO I. DE LA EQUIDAD DE GÉNERO 13
CAPÍTULO II. DE LA JUVENTUD 14
CAPÍTULO III. DE LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y SOCIAL. 14
TÍTULO NOVENO. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL. **14**
CAPÍTULO I. DEL AYUNTAMIENTO 14
CAPÍTULO II. DE LAS **DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL** 15
CAPÍTULO III. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS 16
CAPÍTULO IV. REGISTRO CIVIL 16
CAPÍTULO V. DE LAS COMISIONES, DELEGA**CIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ENTES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO** 16
TÍTULO DÉCIMO. DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS. **19**
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 19
CAPÍTULO II. DEL RASTRO 19
CAPÍTULO II. EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS POBLADOS, CENTROS URBANOS Y OBRAS DE INTERÉS SOCIAL 20
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL **21**
CAPÍTULO I. DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO 21
CAPÍTULO II. DEL ACERVO Y CULTURA MUNICIPAL 22
CAPÍTULO III. DE LA TESORERÍA MUNICIPAL 22
CAPÍTULO IV. DE**L ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL** 23
CAPÍTULO V. DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓ**N DE PERSONAL** 23
CAPÍTU**LO VI. DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL** 24
CAPÍTULO VII. **DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS** 24
CAPÍTULO VIII. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO 24
CAPITULO IX. DE LA DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS 30
SUBCAPÍTULO ÚNICO. DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA 32
CAPÍTULO X. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL 32
CAPÍTULO X**I. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.** 33
CAPÍTULO XII. DE LA DIRECCI**ÓN DE TURISMO.** 33
SUBCAPÍTULO I. DEL PUEBLO CON ENCANTO TEPETLIXPA 34
SUBCAPÍTUL**O II. DEL FOMENTO ARTESANAL** 35
CA**PÍTULO XIII. DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE LA MUJER.** 35
CAPÍTULO XIV. DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA 36

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

CAPÍTULO XV. DE LA DIRECCIÓN **DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.** 36
CAPÍTULO XVI. DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA 37
CAPÍTULO XVII. **DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS** 38
CAPÍTULO X**VIII. DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD** 38
CAPÍTULO X**IX. DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN** 39
CAPÍTULO XX. DE LA DIRECCIÓN DE CASA DE CULTURA 40
CAPÍTULO XXI. DE LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA 40
CAPÍTULO XX**II DE LA DIRECCIÓN DEL CAMPO.** 41
CAPITULO XX**III. DE COORDINACIÓN DE FOMENTO AL EMPLEO** 41
CAPÍTULO XX**IV. DE LA COORDINACIÓN DE MERCADO Y TIANGUIS** 41
CAPITULO XXV. **DE LOS PANTEONES.** 42
CAPÍTULO XXVI. **DE LA COORDINACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO.** 44
CAPITULO XXVII. DE LA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS. 44
DE LOS ENLACES DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN 44
CAPÍTULO XXVIII. UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN. 45
SUBCAPÍTULO I. DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 45
SUBCAPÍTULO II. DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL 45
SUBCAPÍTULO III. DEL CONTROL, EVALUACI**ÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL** 46
CAPÍTULO XX**IX. DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA** 46
INFORMACI**ÓN PÚBLICA.** 46
CAPITULO XXX. DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. 46
SUBCAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. 46
SUBCAPÍTULO II. DE LA PROMOCIÓ**N DE LOS VALORES.** 47
CAPÍTULO XXXI. **DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEPETLIXPA ESTADO DE MÉXICO.** 47
CAPÍTULO XXX**II. DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.** 47
CAPÍTULO XXX**III. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA** 48
CAPÍTULO **I. DISPOSICIONES GENERALES.** 48
CAPÍTULO XXX**IV. DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL** 48
CAPÍTULO XXXV. **DE LA COORDINACIÓN DE LA JUVENTUD** 49
CAPÍTULO XXXVI. DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD 49
CAPÍTULO XXXVII. DE LA **COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.** 50
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, COMERCIALES, DE SERVICIO Y DE LOS EVENTOS PÚBLICOS. 50
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. 50
CAPÍTULO II. DE LAS ACTIVIDADES ECON**ÓMICAS.** 50
CAPÍTULO III. DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES. 51
CAPÍTULO IV. DE LOS EVENTOS PÚBLICOS 52
TÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES, DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO 53
CAPÍTULO I. DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES 53
CAPÍTULO II. DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO. 53
TÍTULO DÉCIMO CUARTO. DE LA JUSTICIA CÍVICA. 54
CAPÍTULO **I. JUSTICIA CÍVICA** 54
TÍTULO DÉCIMO QUINTO. DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES, DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES, DE LOS MEDIOS DE DEFENSA 54

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

CAPÍTULO I. DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES.. 54
CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES 61
CAPÍTULO III DE LOS MEDIOS DE DEFENSA 62
TÍTULO DÉCIMO SEXTO. REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL. 62
CAPÍTULO **I. DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL** 62
ARTÍCULOS TRANSITORIOS. 62

TÍTULO PRIMERO. DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando Municipal es de orden público, interés general y su observancia es obligatoria en todo el territorio municipal, con la finalidad de garantizar, proteger, promover y respetar los Derechos Humanos bajo los principios rectores que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales.

Artículo 2. El objeto reside en establecer lineamientos generales del gobierno, su organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal con transparencia, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia en el servicio público, para lograr el desarrollo y la calidad de vida digna de sus habitantes. Incluyendo la sustentabilidad como objetivos de desarrollo, así como asegurar la participación ciudadana.

Artículo 3. Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

1. **Administración Pública Municipal:** Al conjunto de dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento.
2. **Ayuntamiento:** El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores.
3. **Bando:** El Bando Municipal de Policía y Gobierno de Tepetlixpa, Estado de México.
4. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
6. **Cultura Cívica Municipal:** A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos de Tepetlixpa, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del entorno urbano;
7. **Cultura de Legalidad:** Al conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso de las personas por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia;
8. **Dependencia:** La Unidad Administrativa perteneciente a la Administración Pública;
9. **Espacio Municipal de Concurrencia Colectiva:** A todo espacio dentro de territorio del Municipio de Tepetlixpa, destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;
10. **Facilitador Municipal:** Al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y, que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;
11. **Infracciones:** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria, previstas en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos del orden municipal;
12. **Jueza o Juez Cívico Municipal:** A la autoridad administrativa municipal encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas;
13. **Justicia Cívica Municipal:** Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
14. **Juzgado Cívico:** A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
15. **Ley Cívica:** A la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios;
16. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
17. **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:** A todo procedimiento auto compositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan, de manera voluntaria, la asistencia de un tercero, denominado Facilitador, para

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

llegar a una solución;

18. **Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración que le faculta la Constitución Federal.

TÍTULO SEGUNDO. DEL MUNICIPIO POLÍTICO, JURÍDICO Y FINES

CAPÍTULO I. EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA **Y JURÍDICA**

Artículo 4. El municipio de Tepetlixpa es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México, gobernado por un Ayuntamiento sin que exista autoridad intermedia entre su Gobierno y el respectivo del Estado de México.

Artículo 5. El municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal.

Artículo 6. En el territorio de Tepetlixpa, el Ayuntamiento ejerce facultades reglamentarias sin detrimento de los Derechos Fundamentales en concordancia con las Leyes Reglamentarias que emanan de la Constitución Local y Federal.

CAPÍTULO II. FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 7. La finalidad del gobierno municipal es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, así como proveer de los servicios públicos a sus habitantes. Promover la participación responsable y organizada de las comunidades, el fomento a las micro, pequeñas y medianas empresas, velando por el crecimiento económico, la competitividad, el impulso y la difusión del empleo.

TÍTULO TERCERO. DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO **I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 8. La Hacienda Pública Municipal se integra por los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio; Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos, las rentas y productos de todos los bienes municipales, las participaciones y aportaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del estado, las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba, así como donaciones, herencias y legados que reciba conforme a derecho, los egresos del gasto público que comprenden las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión financiera y cancelación de pasivos.

TÍTULO CUARTO. DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO I. LÍMITES GEOGRÁFICOS

Artículo 9. El territorio del municipio tiene una extensión de 46.68 kilómetros cuadrados, teniendo las siguientes colindancias:

Al Norte: con el Municipio de Ozumba, Estado de México.

Al Este: Con el Municipio de Ozumba y de Atlautla, Estado de México.

Al Sur: Con el Municipio de Atlatlahucan, Morelos.

Al Oeste: Con el Municipio de Juchitepec, México y Totolapan, Morelos.

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el territorio del municipio de Tepetlixpa, Estado de México, está integrado por:

Cabecera Municipal: Tepetlixpa, donde reside el Gobierno Municipal.

Dos delegaciones: San Miguel Nepantla de Sor Juana Inés de la Cruz y San Esteban Cuecuecuautitla.

Diez colonias: Emiliano Zapata, San Isidro, Huachicalco, y El plan en la Cabecera Municipal; Las cruces, Santa Rosa, Piñuelas, Alotepec, y Cuauhnextle en la delegación de San Miguel Nepantla de Sor Juana Inés de la Cruz; y Emiliano Zapata en la Delegación de San Esteban Cuecuecuautitla.

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

Treinta y cinco barrios: Buenavista, Calacacotlan, Panchimalco, Ermita, Granera, Oxpanco, Santa Cruz,Texcalera, Xocontlan, Xochitenco, La Venta, Tepetlapan, Ocoxal, Lerantenco, Copalhuacan, El Paso, Cerro de Dolores, Tres Cumbres y San Esteban, de la Cabecera Municipal; de los Nobles, del Señorío, de las Iluminadas, De los Contemporáneos, De la Lírica, de la Bohemia, De la Estrofa, Del Verso, De los Místicos, De la Rima, Barroco, Romántico y De los Maestros, en la Delegación de San Miguel Nepantla de Sor Juana Inés de las Cruz, y El Rincón, Ferrocarril y San Esteban, en la Delegación de San Esteban Cuecuecuautitla.

Treinta y dos Ranchos: La Aurora, Los Limones, Mercedes, El Ocote, Oxpanco, El Pollito, Santa Cruz, Xocotla, Alotepec, El Calabazar, Carabanchi, Las Escondidas, Granja Nepantla, El Gringo, Lino, Lorena, Machali, María Isabel, Mis Encantos, Omar Mercado, Real 78, Río Seco, Las Palmas, La Palta, Las Marucas, Primer Sueño, Puerta Azul, Rancho Alegre, Salazar, Salida del Sol, Santa Rosa y Shalom.

Sin categoría: Los Alba, Alex y Texcalama.

Las localidades antes señaladas se incorporan de manera enunciativa mas no limitativa, el Ayuntamiento con las facultades de ley en todo momento podrá establecer los nuevos asentamientos humanos que el Desarrollo Urbano y el Crecimiento Poblacional exija.

CAPÍTULO II. NOMBRE Y ESCUDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

Artículo 11. Tepetlixpa es uno de los 125 Municipios del Estado de México que, de acuerdo con el censo de población del INEGI del año 2020, su población se compone de 20,500 habitantes, de los cuales 10,554 son mujeres que representan el 51.5% y 9,946 hombres que representa el 48.5 de la población, el Municipio representa el 0.12% de la población total del Estado.

Artículo 12. El Municipio de Tepetlixpa está conformado por el territorio, la población y el gobierno que, investido de personalidad jurídica y autonomía, está identificado como un ente autónomo.

Artículo 13. El Municipio lleva el nombre de Tepetlixpa, que significa "En la Cara o superficie del cerro", y que se compone del topónimo cuyo significado es: TEPETLIXPAN, del náhuatl tepetl que significa cerro e Ixpan en la cara o superficie.

Artículo 14. El Glifo y Escudo del Municipio de Tepetlixpa y la imagen institucional del Ayuntamiento forman parte de su patrimonio y deberán ser utilizados sólo por el Ayuntamiento y los Servidores Públicos Adscritos a la Administración Pública Municipal en asuntos de carácter oficial y en documentos administrativos al desempeñar sus funciones, así como en la identificación de los bienes que forman parte de su patrimonio; por lo que no podrá ser utilizado sin la autorización correspondiente en actividades particulares.



El Escudo del Municipio de Tepetlixpa se forma por su contorno es igual al escudo del Estado de México y está representado por un campo heráldico dividido en tres cuarteles, teniendo en la parte superior y al centro el escudo Nacional, en los lados y abajo el lema "Libertad, Trabajo y Cultura", en el cuartel izquierdo se encuentra el jeroglífico con el que conoce al municipio de Tepetlixpa y del Estado de México.

CAPÍTULO III. FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

Artículo 15. Se consideran dentro del Municipio como fechas cívicas y de celebración especial obligatoria en el municipio los siguientes días:

1. Los considerados como tal por las Constituciones Local y Federal.
2. 2 de marzo: Aniversario de la Erección del Estado de México.
3. 17 de abril: Aniversario luctuoso de Sor Juana Inés de la Cruz.
4. 28 de agosto: de la Erección del Municipio de Tepetlixpa.
5. 12 de Noviembre: Natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz.

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

TÍTULO QUINTO. DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DE LOS HABITANTES

Artículo 16. Las y los habitantes del Municipio de Tepetlixpa, que residen en él permanente o temporalmente, recibirán el gentilicio de tepetlixpenses, y serán considerados:

Originarios: personas nacidas dentro del territorio municipal;

Vecinas/vecinos: personas que tengan, cuando menos, seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente; y

Transeúntes: personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio de Tepetlixpa.

Artículo 17. Son derechos de las y los habitantes del municipio, los siguientes:

a) Contar con la prestación de los servicios públicos municipales;
b) El derecho de petición, el cual deberá ejercerse por escrito, de manera pacífica y respetuosa, a la que le recaerá un acuerdo por escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en términos de ley.
c) Tratándose de quejas en contra de servidores públicos o elementos de la corporación policial de este Ayuntamiento, por acción y/u omisión, se presentarán directamente ante el Órgano Interno de Control Municipal o la Comisión de Honor y Justicia, respectivamente, por escrito o por comparecencia.
d) Presentar sugerencias y propuestas a través del portal de internet de la página de Tepetlixpa, redes sociales oficiales institucionales, o bien, por cualquier otro medio disponible y al alcance del ciudadano para hacer más eficiente los servicios públicos y trámites.
e) Incorporarse a los comités internos o grupos voluntarios de Protección Civil, para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada en los casos de riesgo, siniestro o desastre.
f) Coadyuvar con las autoridades municipales en actividades tendientes a la preservación y restauración del medio ambiente;
g) Participar en los planes y programas del gobierno municipal y presentar iniciativas en materia de reglamentación municipal, en términos de la legislación aplicable;
h) Hacer valer para sus hijos, pupilos o vecinos menores de edad, los Derechos que a su favor estipula la Constitución Federal, este Bando Municipal, y demás ordenamientos aplicables;
i) Recibir trato amable, digno y con igualdad de género y sin discriminación por parte de las agentes de tránsito, autorizadas para infraccionar o conocer de un hecho de tránsito, al momento de una violación al Reglamento de Tránsito del Estado de México;
j) Las demás que les conceda la normatividad aplicable.

Artículo 18. Toda la información en posesión de la autoridad municipal es pública y accesible y deberá otorgarse de forma oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, exceptúan do la de carácter confidencial y de reserva que establece la propia ley; y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que fije la ley de la materia, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad, garantizando que sea accesible, congruente, confiable, veraz e integral.

Artículo 19. El Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones tepetlixpenses, a fin de garantizar el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario, de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

El Ayuntamiento, a través de sus Dependencias, se obliga a asegurar a las niñas, niños y adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores o demás adultos del grupo social, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley.

Artículo 20. Son obligaciones de las y los habitantes del municipio, las siguientes:

I. Observar y cumplir el presente Bando Municipal, los reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal;
II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
III. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente, proporcionando la información que le sea solicitada a efecto de mantenerlos actualizados;
IV. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho les soliciten las autoridades municipales;
V. Acudir ante las autoridades municipales, cuando legalmente así les sea solicitado;

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

VI. Evitar realizar acciones que resulten insalubres o peligrosas para la población;

VII. Colocar en un lugar visible, al exterior de su domicilio, el número oficial asignado por la autoridad municipal;

VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;

IX. Evitar fugas y desperdicio de agua, dentro y fuera de su domicilio, y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;

X. Denunciar ante la autoridad competente a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;

XI. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y otras substancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de agua potable, drenaje y barrancas;

XII. Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros, y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;

XIII. Responsabilizarse de los animales domésticos que sean de su propiedad o estén bajo su cuidado debiendo vacunarlos, identificarlos y esterilizarlos, y colocarles una correa al transitar con ellos en la vía pública, para evitar que molesten, agredan y/o dañen a personas, animales y/o lugares públicos o privados, además de recoger sus desechos; debiendo, también, notificar a las autoridades municipales sobre aquellos que se encuentren solos o abandonados en vía pública, que sean agresivos, se encuentren visiblemente enfermos o presumiblemente contagiados de rabia; de conformidad en lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia;

XIV. Abstenerse de abandonar en la vía pública y/o lotes baldíos, vehículos, remolques, chatarra, objetos, llantas, muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios o basura;

XV. Conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, así como participar en trabajo conjunto con el gobierno municipal, a través de jornadas comunitarias con el fin de preservar la infraestructura urbana;

XVI. Depositar la basura, debidamente separada en orgánica e inorgánica, en los sistemas de recolección que para ello se implementen, evitando hacerlo en la vía pública;

XVII. Abstenerse de fijar o pegar publicidad y propaganda en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, entre otros, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral;

XVIII. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, los semáforos y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de estos y, en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano;

XIX. Colaborar en la preservación y cuidado de la nomenclatura, y señalización vial de uso público;

XX. Abstenerse de "grafitear" el equipamiento urbano y la propiedad pública y privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;

XXI. Abstenerse de romper, dañar, modificar o alterar el pavimento, guarniciones y banquetas, sin la autorización correspondiente;

XXII. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios: expendio de drogas, bebidas alcohólicas y de cualquier otro tipo, que afecten la salud y el desarrollo de las personas;

XXIII. Hacer que sus hijos reciban educación y acudan a las escuelas públicas o privadas, así como respetar los derechos que corresponden a las y los menores de edad y adolescentes;

XXIV. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los mismos;

XXV. Pagar las contribuciones municipales que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales vigentes aplicables;

XXVI. Contribuir y participar en los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa en su beneficio;

XXVII. Denunciar todo acto que contravenga las disposiciones legales vigentes aplicables;

XXVIII. Respetar y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes que se estipulan en la constitución federal, la particular del Estado de México y demás ordenamientos vigentes aplicables;

XXIX. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o enervantes;

XXX. Las demás que les impongan el presente Bando Municipal y otras disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II. DE LOS CIUDADANOS

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

Artículo 21. Las y los ciudadanos del municipio son las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y que:

1. Sean mexicanos.
2. Hayan cumplido dieciocho años;
3. Tengan un modo honesto de vivir; y
4. No se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 22. Son prerrogativas de las y los tepetlixpenses del municipio:

I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del municipio;

II. Elegir y ser electos como autoridades auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento a que fueren convocados;

III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del municipio;

IV. Participar en las organizaciones ciudadanas; y

V. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales vigentes

aplicables.

Artículo 23. Son obligaciones de las y los ciudadanos del municipio:

I. Cumplir con los cargos públicos para los que fueren electos;

II. Votar en las elecciones de las delegaciones municipales y los Consejos de

Participación Ciudadana, y cumplir con las funciones para las que fueren

electos; y

III. Todas aquellas que deriven de otros ordenamientos legales vigentes

aplicables.

TÍTULO SEXTO. DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24. El Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Bienestar, el Instituto Mexiquense de Cultura y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio.

Artículo 25. Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

Artículo 26. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley de la materia. Asimismo, cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la ley mencionada.

Artículo 27. Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 28. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio podrán solicitar al Instituto la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos.

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

Artículo 29. Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondientes. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LOS DERECHOS HUMANOS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30. En el Municipio de Tepetlixpa, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, difundir, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 31. El Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, realizará las siguientes acciones:

Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo estos entre los habitantes del municipio, con perspectiva e igualdad de género, conforme a los principios que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables;

Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o racial, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, de opinión, orientación sexual, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

Establecer programas, acciones, ejes rectores y políticas tendientes a la protección de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes, grupos vulnerables y personas con discapacidad del municipio en coordinación con el

TÍTULO OCTAVO. DE LA EQUIDAD DE GÉNERO, DE LA JUVENTUD, DE LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y SOCIAL

CAPÍTULO I. DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 32. La equidad de género es el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas, para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y, en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona.

Artículo 33. El Ayuntamiento, deberá implementar los mecanismos y acciones afirmativas que aseguren el acceso y disfrute igualitario, tales como:

a) Elaborar el programa estratégico de equidad;
b) Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de las políticas públicas, en concordancia con las disposiciones de carácter federal y estatal;
c) Coordinar e impulsar las políticas públicas para prevenir la violencia ejercida contra mujeres y hombres, que aseguren su integración en condiciones de igualdad;
d) Implementar el enfoque de género en las actividades de la Administración Pública Municipal, así como el lenguaje incluyente, los cuales fortalecerán las acciones que se realicen con imparcialidad y transparencia;
e) Desarrollar un diagnóstico con enfoque de género sobre la equidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las dependencias municipales, mediante la recopilación de datos sobre la situación actual que guarda la plantilla y las políticas del personal y de empleo, a fin de que se identifiquen y se atiendan las inequidades existentes;
f) Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
g) Proporcionar asesoría jurídica y psicológica gratuita, especialmente en los casos de adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad;
h) Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas, proyectos, firmas de convenios, elaboración de presupuestos y demás acciones que la administración municipal realice incluya la perspectiva de género, y
i) Las demás previstas en otras disposiciones aplicables.

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

Artículo 34. Las servidoras y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato o violencia de género serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CAPÍTULO II. DE LA JUVENTUD

Artículo 35. La Administración Pública Municipal, tiene la obligación de generar, fomentar, promover, ejecutar e implementar las políticas públicas, planes y programas encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud tepetlixpenses.

Artículo 36. Para asegurar el cumplimiento de los derechos de los jóvenes, el Ayuntamiento impulsará las acciones siguientes:

a) Todas aquellas establecidas en las Instituciones estatales y federales para la promoción y apoyo de la juventud.
b) Capacitar en diversos temas de interés a la población juvenil.
c) Implementar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y de las actividades culturales, recreativas y de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso a éstos.
d) Promover entre la población juvenil el aprovechamiento, protección y conservación del medio ambiente.
e) Impulsar la ejecución de proyectos productivos de los jóvenes tepetlixpenses emprendedores;
f) Fortalecer y fomentar las organizaciones juveniles.
g) Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes.

CAPÍTULO III. DE LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y SOCIAL.

Artículo 37. El Ayuntamiento implementará acciones para la coordinación con la federación y el gobierno estatal en materia de programas sociales.

Artículo 38. Los centros sociales constituyen espacios básicos y fundamentales para el desarrollo de los programas sociales y de asistencia social, así como para la promoción de la cultura en el Municipio de Tepetlixpa; en ellos se permitirá el uso de las instalaciones a la población en caso de contingencias, para el establecimiento de albergues temporales, centros de acopio y almacenamiento, quedando bajo el resguardo de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

TÍTULO NOVENO. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I. DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 39. El gobierno y la administración del municipio de Tepetlixpa están depositados en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un síndico y siete regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que les otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 40. El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo.

Artículo 41. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento a través de los titulares de las Dependencias y Unidades que integran la Administración Pública Municipal.

Artículo 42. Para el despacho de los asuntos, el Ayuntamiento cuenta con un secretario, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 43. Las dependencias de la Administración Pública Municipal podrán proponer reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas, que regulen sus actividades y programas, los cuales previa aprobación en Sesión de Cabildo, serán de observancia general y obligatoria y tendrán la fuerza legal que establezca el artículo 165, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

CAPÍTULO II. DE LAS **DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 44. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes Dependencias y Unidades Administrativas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

I. Secretaría del Ayuntamiento.

II. Tesorería.

III. Órgano Interno de Control Municipal.

IV. Las Direcciones.

a. Administración de Personal

b. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado

c. Comunicación Social

d. Desarrollo Urbano

e. Obras Públicas

f. Desarrollo Social

g. Desarrollo Económico

h. Educación

i. Instituto de la Mujer

j. Asesoría Jurídica y Consultiva

k. Ecología

l. Movilidad

m. Servicios Públicos

n. Seguridad Pública y Vialidad;

o. Salud Pública

p. Reglamentos

q. Turismo

r. Coordinación Municipal de Protección Civil

s. Casa de Cultura

t. Campo

U. Dirección General de Simplificación y Digitalización de Tramites y Servicios

V. Las Coordinaciones Municipales de:

a. **(Derogado)**

b. Fomento al Empleo

c. Alumbrado Público

d. Mercado y Tianguis

e. Parques, Jardines y Panteones

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

f. De la Juventud

g. Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante

VI. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

VII. Organismos Públicos Descentralizados:

a. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

b. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

VIII. Secretaría Técnica de Seguridad Pública;

IX. Oficialías:

a. Del Registro Civil

X. Unidades:

a. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

b. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

c. Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal

Artículo 45. Las dependencias de la Administración Pública Municipal y las Unidades Administrativas conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2025-2027.

Artículo 46. De igual forma estarán sujetas a los Tratados Internacionales de los que México sea parte como autoridades, tomando en cuenta la convencionalidad en el ámbito de sus respectivas competencias, e incluyendo los factores y objetivos de desarrollo sustentable de la Agenda 2030 de la organización de las Naciones Unidas.

CAPÍTULO III. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 47. Los organismos públicos descentralizados denominados "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia", "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte", tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, y coadyuvarán con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes que los rigen, el presente Bando Municipal y de los demás ordenamientos municipales.

CAPÍTULO IV. REGISTRO CIVIL

Artículo 48. La administración pública municipal cuenta con una Oficialía del Registro Civil, que será la unidad que se encarga de inscribir, registrar, autorizar, certificar, dar publicidad y solemnidad a los hechos y actos relativos al estado civil, con el propósito de brindar certeza jurídica a los mismos.

CAPÍTULO V. DE LAS COMISIONES, DELEGA**CIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ENTES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 49. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

Las Comisiones Edilicias;

La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;

Delegaciones, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana;

Los Comités, Comisiones, Consejos y Sistemas para el mejor desempeño del servicio público, entre los que destacan:

Comité de Adquisiciones y Servicios;

Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

Comité Interno de Obra;

Comité de Transparencia;

Comité Municipal Contra las Adicciones (COMCA);

Comité Municipal para la Protección de Riesgos Sanitarios;

Comité de Salud;

Comisión Municipal de Dictámenes de Giro;

Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

Consejo Municipal de Planeación y Evaluación Policial;

Comisión Estratégica de Seguridad Pública;

Comisión de Honor y Justicia;

Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial;

Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños, y Adolescentes (SIPINNA);

Consejo Municipal de Población;

Comité Municipal de Erradicación del Trabajo Infantil;

Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Metropolitano;

Consejo Municipal de Protección Civil;

Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN);

Comité Interno de Gobierno Digital;

Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;

Sistema Municipal de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres;

Consejo Municipal de Seguridad Pública; y

Los demás que apruebe el Ayuntamiento.

Los consejos y comités conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos.

Artículo 50. Los integrantes del Ayuntamiento, además de actuar como cuerpo colegiado, se organizarán en comisiones edilicias temáticas para estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal; así como, para inspeccionar, vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos que dicte el cabildo.

Artículo 51. Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del ayuntamiento, procurando la paridad de género en la designación de presidencias de las comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 52. Las Comisiones que existen en el Ayuntamiento son las siguientes:

I. Permanentes

a. De Gobernación.

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

b. De planeación para el desarrollo.

c. De hacienda.

d. Las que se determinen por cabildo.

II. Transitorias

Las comisiones del Ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación, procurando incluir en los temas de desarrollo los siguientes:

a. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;

b. Desarrollo Social;

c. Prevención a la Violencia y a la Delincuencia;

d. Salud Pública;

e. Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad;

f. Atención al Adulto Mayor;

g. Campo;

h. Restauración y Preservación del Medio Ambiente;

i. Transparencia;

j. Parques, Jardines y Panteones;

k. Fomento al Empleo;

l. Apoyo al Ciudadano;

m. Atención a la Violencia a la Mujer;

n. Mercados;

o. Derechos Humanos;

p. Alumbrado Público;

q. Apoyo al Migrante;

r. Asuntos Indígenas;

VII. Seguridad pública y vialidad;

VIII. Protección Civil;

IX. Desarrollo social, en el ámbito de su competencia;

X. Atención para el desarrollo integral de la mujer con sustento en los principios de equidad para lograr su empoderamiento en todos los sectores;

XI. De empleo;

XII. De educación y cultura;

XIII. Salud; y

XIV. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

Artículo 53. Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas y los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal, en su caso podrán llamar a comparecer a las y los titulares de la Administración Municipal a su encargo, a efecto de que informe al Ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia siempre que el Presidente Municipal tenga pleno conocimiento de ello.

Artículo 54. Son autoridades auxiliares municipales: delegados, subdelegados, los jefes de sector o de sección y los jefes de manzana que designe el Ayuntamiento, bajo las funciones reglamentarias enunciadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos municipales inherentes.

Artículo 55. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, sin ejercer atribuciones que no tengan expresamente conferidas, así como para promover la participación ciudadana de los habitantes de Tepetlixpa.

Las autoridades auxiliares, observaran lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, pudiendo ser objetos de queja o denuncia ante el Órgano Interno de Control Municipal.

Artículo 56. Los Consejos de Participación Ciudadana, en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el gobierno municipal. Tienen como finalidad la promoción y gestión social, así como el resguardo y utilidad de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal que se destinen para el beneficio de la población, en cumplimiento de los planes y programas municipales, a favor de las vecinas y los vecinos de sus respectivas comunidades.

TÍTULO DÉCIMO. DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57. El municipio tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

a) Agua potable, drenaje y alcantarillado;
b) Alumbrado público;
c) Limpia y recolección de residuos sólidos;
d) Mercado y tianguis;
e) Panteones;
f) Rastro
g) Calles, parques, jardines y su equipamiento;
h) Seguridad Pública y Vialidad;
i) Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
j) Asistencia Social, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables;
k) De empleo.

Artículo 58. Los servicios públicos municipales se prestarán de manera directa, descentralizada o concesionada, con la participación de la federación, el Estado, otros municipios, la Ciudad de México y/o particulares en su caso, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y demás normas jurídicas vigentes aplicables.

Las funciones de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad no podrán ser objeto de concesión, en términos del artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

CAPÍTULO II. DEL RASTRO

Artículo 58 Bis. Todo establecimiento que realice actividades de matanza de animales para abasto dentro del territorio del Municipio deberá contar con la autorización del Ayuntamiento, mediante concesión correspondiente.

Para obtener dicha concesión, además del Dictamen de Giro previsto en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, se requiere presentar ante la Dirección de Reglamentos lo siguiente:

I. Presentar por escrito ficha general de su establecimiento conteniendo:

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

a) Ubicación geográfica;

b) Capacidad instalada;

c) Diagrama de áreas;

d) Especies destinadas a la matanza;

e) Días y horarios;

f) Copia de cédula profesional del Médico Veterinario Encargado;

g) Licencia Sanitaria COFEPRIS; y

II. Recibir visita de verificación por parte de personal Acreditado de la Dirección de Reglamentos;

VI. Realizar pago de derechos correspondientes según el Código Financiero vigente en la entidad.

Artículo 58 Ter. Tratándose de animales para abasto, todo método de matanza o sacrificio debe realizarse por personal capacitado y debe realizarse bajo la supervisión del médico veterinario responsable del rastro, quien deberá llevar a cabo la inspección antemortem y postmortem.

Artículo 58 Quáter. La matanza de animales para abasto sólo podrá llevarse a cabo en las instalaciones de los rastros legalmente autorizados; debiendo realizarse conforme a los métodos y técnicas que para tales efectos establezcan las leyes federales y estatales en materia de regulación y control sanitario, sanidad animal, inocuidad de los productos cárnicos, así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables para dar muerte a animales domésticos y silvestres.

Artículo 58 Quinquies. La clausura de establecimientos, locales o unidades de matanza procederá en los siguientes casos:

I. Carecer el establecimiento, local o unidad de matanza de licencia o permiso;
II. Cambiar el domicilio o los demás datos de identificación del establecimiento, local o unidad de matanza sin la autorización correspondiente;
III. Realizar actividades sin autorización de las autoridades Municipal;
IV. Cuando los datos y/o documentos proporcionados por el solicitante resultaren falsos y con base en ellos se hubiere expedido el permiso o licencia;
V. Cuando el servidor público que hubiere otorgado permisos o licencias carezca de competencia para ello o se hubieran otorgado con violación manifiesta de algún precepto de este Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan;
VI. Por incumplimiento del titular de la licencia o permiso respectivo, de realizar los trabajos de matanza sin sujeción a las normas técnicas correspondientes;
VII. Cuando se compruebe maltrato o tortura a los animales;
VIII. Cuando así se determine por resolución de cualquier autoridad judicial; y
IX. Cuando el titular no realice el refrendo de la licencia dentro del plazo previsto en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial.

CAPÍTULO II. EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS POBLADOS, CENTROS URBANOS Y OBRAS DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 58 Sexies. El servicio de embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social estará encaminado al establecimiento de una imagen urbana homogénea, la conservación de espacios y plazas públicas, así como la rehabilitación de fachadas de edificios públicos y con valor histórico que fortalezcan la identidad municipal y motive la llegada de visitantes.

Artículo 58 Septies. La Dirección de Desarrollo Urbano, para impulsar o ejecutar programas o acciones tendientes a embellecer áreas públicas o comunitarias y al mejoramiento de la imagen urbana, contara con el apoyo y la coordinación de las Direcciones de obras públicas, Turismo, Desarrollo Económico, Reglamentos, Ecología y servicios Públicos, de manera enunciativa y no limitativa; las cuales podrán actuar por separado o en conjunto, de acuerdo con el ámbito de su competencia y siempre promoviendo la participación Ciudadana.

Artículo 58 Octies. Las autoridades señaladas en el artículo anterior, además de promover la participación ciudadana, tendrán las siguientes atribuciones de acuerdo con su competencia:

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

I. Formular en coordinación con las autoridades federales y estatales, los planes municipales de desarrollo urbano.
II. Formular en coordinación, los ordenamientos y disposiciones legales aplicables al Municipio en materia de Embellecimiento y Conservación.
III. Formular, proponer y conducir las políticas municipales en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano.
IV. Promover y regular el crecimiento urbano de las comunidades del municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación.
V. Regular, vigilar y controlar los usos y destino de espacios abiertos y predios de uso público.
VI. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de construcción y asentamientos humanos.
VII. Promover el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana del "pueblo con encanto Tepetlixpa".
VIII. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de Anuncios y propaganda.
IX. Formular, proponer y conducir la política ambiental municipal, así como reforestación y cuidado de áreas verdes.
X. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de Comercio Formal e Informal.
XI. Realizarán propuestas de limpieza de fachadas, eliminación de publicidad masiva en fachadas y azoteas, Rescate de áreas verdes y el ordenamiento del comercio establecido e Informal.
XII. Realizaran acciones y gestiones pertinentes para la delimitación de polígonos turísticos, que impulsen el desarrollo económico, entendidos como zonas protegidas o especiales que por su propia naturaleza o vocación deben sujetarse a normas y procedimientos particulares para su conservación, mantenimiento o creación;
XIII. Impulsar el ecoturismo y aprovechar los atractivos naturales del Municipio;
XIV. Las demás que les otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos aplicables.

Artículo 58 Nonies. Las obras a realizarse en todas las zonas deberán ser tendientes a promover la conservación y rescate de las zonas arboladas, verdes, jardineras y mobiliario del contexto urbano; siempre que no desvirtúen las características de composición por lo que se deberá someter a un minucioso estudio para su autorización.

Artículo 58 Decies. Los proyectos de obra pública encaminados al mejoramiento de la imagen urbana, tales como vialidades, espacios públicos, mobiliario urbano, iluminación, entre otros; deberán ser revisados y autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano, en caso de tratarse de inmuebles con valor histórico o arquitectónico, además deberá contar con la autorización del INAH.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 59. La titular de la Secretaría del Ayuntamiento contará con las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y tendrá a su cargo y supervisará el ejercicio de las funciones de las áreas de:

a) Oficialía de Partes del Ayuntamiento;
b) Cronista Municipal;
c) Junta Municipal de Reclutamiento;
d) Control Patrimonial;
e) Archivo General del Ayuntamiento;
f) Bibliotecas Municipales; y
g) Las demás que le designe el Ayuntamiento.

Además de las atribuciones que le confiere el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México la Titular de la Secretaria del Ayuntamiento podrá:

a) Expedir permisos para eventos sociales y para espacios públicos del municipio;
b) Expedir Constancias de: domicilio, vecindad, identidad, ingresos, dependencia económica, no afectación de bienes inmuebles de dominio público, laboral para Institución, de origen, modo honesto de vida, salvoconducto, liberación de servicio social, practicas, estadías y estancias profesionales y las que legalmente procedan;
c) Convocará y promoverá el registro de los jóvenes en edad de cumplir con el Servicio Militar Nacional;
d) Atenderá los asuntos internacionales;
e) Responsable de la publicación de información en Estrados del Ayuntamiento;
f) Coordinará los trabajos del Sistema de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

Adolescentes (SIPINNA) dentro del municipio.

g) Así como las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

Es necesario para brindar un servicio eficiente y oportuno a los habitantes del municipio que requieran realizar cualquiera de los tramites antes mencionados en el presente artículo acudan directamente a las oficinas que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento al interior del Palacio Municipal.

Artículo 59 Bis. Para la realización de todo evento en el que se lleve a cabo una Sesión de Cabildo, ya sea solemne, abierta, juvenil, ordinaria o extraordinaria, la Secretaría del Ayuntamiento será la instancia responsable de la planeación, coordinación y ejecución de las acciones necesarias para su organización, logística y realización, auxiliándose de las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II. DEL ACERVO Y CULTURA MUNICIPAL

Artículo 60. El Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento deberá mantener el acervo histórico y cultural de lo acontecido en nuestro Municipio, por medio de su divulgación en forma digital a través de la Red.

Artículo 61. El Ayuntamiento nombrará a la o él Cronista Municipal, quien será el encargado de llevar la reseña histórica municipal.

CAPÍTULO III. DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 62. La Tesorería Municipal es la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales y la administración de la hacienda pública municipal, responsable de realizar las erogaciones y funciones requeridas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal Constitucional y demás dependencias de la Administración Pública Municipal, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y los demás ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia.

Artículo 63. Asimismo, deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento, tendientes a difundir los pagos de las diversas contribuciones en términos de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2025 entre la población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno.

La Tesorería Municipal revisará, vigilará y analizará los ingresos y egresos de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de incrementar y acreditar la recaudación municipal, informando al órgano de control interno sobre cualquier irregularidad para transparentar una sana cuenta hacendaria.

La Tesorería Municipal, en materia fiscal, ordenará las visitas de supervisión, inspección y verificación; además, determinará y ordenará la aplicación de las medidas de seguridad, e impondrá las sanciones previstas en la ley a todas aquellas unidades económicas dentro del territorio municipal

Habilitará al personal registrado ante la Contraloría Interna por la Dirección de Reglamentos, para llevar a cabo la recaudación del pago de derechos de mercados públicos municipales, tianguis y vía pública. Dicha recaudación deberá ser ingresada en tiempo y forma a la Tesorería Municipal, del mismo modo con esta Dirección, para implementar y vigilar las medidas de seguridad en los recibos para la recaudación en vía pública y formas valoradas en mercados públicos municipales y permisos para tianguis ordinarios y así evitará el uso de documento apócrifos que puedan causar detrimento.

Artículo 64. Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios.

Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno, excepto mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, publicado en el órgano Oficial de Información del Gobierno Municipal "Gaceta Municipal", que otorgue tales beneficios en términos de lo dispuesto por el Artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 11 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025; con excepción que sea a petición de vecinos de bajos recursos, para la expedición

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

de constancias de vecindad, eventos sociales, constancia de actividad económica para programas sociales y servicio funerario a solicitud de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 65. El Titular de la Tesorería Municipal, ejercerá las atribuciones que establece el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal, para dar cumplimiento se auxiliará de las siguientes Áreas:

a) Jefatura de Catastro;
b) Jefatura de ingresos;
c) Jefatura de Egresos;
d) Jefatura de Adquisiciones;
e) Contabilidad;
f) Archivo.

CAPÍTULO IV. DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 66. El Órgano Interno de Control Municipal establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización, vigilará que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes aplicables e independientemente de las demás atribuciones que le señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 67. El Órgano Interno de Control Municipal, se integrará de la siguiente manera:

a) Contralora o Contralor;
b) Autoridad Investigadora;
c) Autoridad Substanciadora;
d) Autoridad Resolutoria; y
e) Notificador.

Las Autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutora, así como el Notificador, tendrán un titular responsable, independientemente de las funciones que vienen desempeñando dentro de la presente administración y de las relaciones laborales que tengan, toda vez que dichos nombramientos son de carácter honorífico y transitorios.

Artículo 68. Las Autoridades Investigadora, Substanciadora y la Resolutora tendrán las siguientes funciones:

Autoridad Investigadora: identificar e investigar las probables faltas administrativas, la calificación de la probable falta administrativa y la elaboración del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA).

Autoridad Substanciadora: dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la garantía de audiencia.

Autoridad Resolutora: imponer las sanciones administrativas que para el caso en concreto resulten, aunado a que estas áreas se regirán por las disposiciones adjetivas de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos que correspondan.

CAPÍTULO V. DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Artículo 69. La Dirección de Administración es el órgano encargado de prestar el apoyo administrativo que se requiera para eficientar el cumplimiento de los derechos y obligaciones del empleado la administración pública municipal; ente otras las siguientes:

a) Elaborar mecanismos de control para la selección, contratación, inducción, rotación, promoción capacitación y evaluación del personal al servicio del ayuntamiento.
b) Analizar y vigilar que se cumplan las disposiciones en materia del trabajo, seguridad e higiene, así como las demás normas vigentes.
c) Aplicar las disposiciones legales laborales que rigen al personal del ayuntamiento.
d) Registrar las altas, bajas, cambios de categoría y adscripción, permisos y licencias por incapacidad, entre otras, del personal, y su correcta aplicación en el archivo de expedientes.
e) Elaborar programas de capacitación y adiestramiento del personal con el objeto de profesionalizar a los servidores públicos, conforme a las necesidades institucionales y a las del mismo personal.
f) La Dirección de Administración de Personal será la encargada de Verificar, ya sea por medio escrito o electrónico el registro de entrada y salida de todos y cada uno de los empleados, así como la asistencia a eventos cívicos o jornadas previa notificación.

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

g) Asimismo, se coordinará juntamente con el área de tesorería para aplicar los descuentos correspondientes, con el Órgano Interno de Control Municipal y con la dirección de asesoría jurídica y consultiva a efecto de llevar a cabo procedimientos disciplinarios correspondientes según sea el caso
h) Le corresponderá corroborar la asistencia y permanencia de los empleados en su área de trabajo.

CAPÍTULO VI. DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 70. La Dirección de Comunicación Social difundirá la transformación de la vida del municipio en un marco de respeto al disenso, pluralidad y a la equidad de género y discapacidad de las personas, en coadyuvar con los medios de comunicación, por lo que deberán atender a reporteros y periodistas de éstos. Generará campañas permanentes de identidad municipal, en la que cada uno de los habitantes se sienta partícipes del territorio, cultura y tradiciones de Tepetlixpa; además de brindar la información relativa a la Administración Pública en la página oficial del Ayuntamiento y en redes sociales.

Difundirá por medio de cualquier tipo de promoción y publicidad digital o física, información relacionada a cultura, tradiciones, actividades o eventos realizados por el Ayuntamiento que sean relevantes comunicar con los ciudadanos, logrando difundir la información con un mayor número de personas que posiblemente no cuentan con un fácil acceso a los medios digitales.

CAPÍTULO VII. DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 71. La Dirección de Obras Públicas tendrá las funciones de planeación, programación, presupuestación, ejecución, supervisión y conservación de las obras públicas municipales y los servicios relacionados con las mismas, llevando el control y vigilancia de éstas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales aplicables vigentes; tratándose de recursos Federales, cuando la normatividad así lo indique, se aplicará la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 72. La Dirección de Obras Públicas buscará con prospectiva urbana, el desarrollo plural y sostenible del municipio, mediante la planeación, regulación y supervisión del Plan Municipal de Desarrollo en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo Urbano concatenados a los objetivos contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Para ello, vigilará el cumplimiento de las disposiciones en materia de desarrollo urbano, además de emitir la factibilidad por proyectos en vía pública; asimismo, realizará las supervisiones de obra que sean necesarias para la ejecución de los proyectos, relacionados con esta materia, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo, así como lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás ordenamientos del territorio y orientación del poblamiento en la Zona.

Artículo 73. A fin de contribuir al cumplimiento de las políticas públicas municipales, la Dirección de Obras Públicas deberá considerar los criterios sobre asentamientos humanos que establece el Plan Municipal de Desarrollo vigente, las leyes aplicables en materia ecológica y de protección al medio ambiente y demás ordenamientos legales aplicables; así como, los objetivos contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, por lo que podrá suscribir convenios necesarios en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, conforme a la normatividad vigente.

CAPÍTULO VIII. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 74. La Dirección de Desarrollo Urbano de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y; con relación al Plan de Desarrollo Urbano Municipal; tendrá la facultad de:

a) Controlar y supervisar el desarrollo de los asentamientos humanos;
b) Realizar el control, vigilancia y autorización de cambio de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de las edificaciones;
c) Se aplicarán a las subdivisiones y conjuntos urbanos las medidas mínimas y máximas de acuerdo al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 75. Respecto a las áreas de uso común y vialidad pública se tomará en cuenta que:

La reposición de pavimentos debe ser hecha con el mismo material y características del pavimento original y quedar al mismo nivel de aquel, para evitar la formación de abultamientos o depresiones, por lo que dicha reposición debe efectuarse una vez que el relleno haya adquirido su máxima consolidación.

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

Vía pública es todo espacio de uso común que, por disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con la Ley y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se destine para ese fin.

Cuando exista duda o controversia en los casos que incidan en la funcionalidad de la vía pública, la prestación de servicios públicos urbanos, la movilidad urbana, incluyendo el uso y/o aprovechamiento del subsuelo, la Dirección de Desarrollo Urbano coordinará a las dependencias involucradas con el fin de dirimirlas.

Artículo 76. Los permisos, licencias de construcción especial o autorizaciones que la Dirección de Desarrollo Urbano otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de la vía pública o cualesquiera otro bien de uso común o destinado a un servicio público, no crean ningún derecho real o posesorio.

Los permisos, licencias de construcción especial o autorizaciones son siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse en perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados o se obstruya el servicio de una rampa para personas con discapacidad, así como el libre desplazamiento de éstas en las aceras, o en general, de cualesquiera de los fines a que esté destinada la vía pública y los bienes

mencionados. Así como también no autoriza la tala o poda agresiva de la vegetación existente, para esto se tiene que entregar previo estudio de impacto ambiental, Constancia de no inconveniencia emitida por la Coordinación Municipal de Protección Civil, siempre que se encuentre en zona de alto riesgo y en su caso; recuperación de la afectación a esta Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 77. Toda persona física o moral que ocupe con obras o instalaciones y materiales de construcción la vía pública está obligada a retirarlas por su cuenta cuando la Administración lo requiera, así como a mantener, de conformidad con la normatividad aplicable, las señales viales y cualesquiera otras necesarias para evitar accidentes y deterioro de la imagen urbana.

En los permisos, licencias de construcción especial o autorizaciones que la Dirección de Desarrollo Urbano expida para la ocupación, uso y/o aprovechamiento de la vía pública, se indicará el plazo para retirar las obras o las instalaciones a que se ha hecho referencia.

Artículo 78. La Dirección de Desarrollo Urbano dictará las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de la vía pública y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público por la propia Administración Pública Municipal, así como para remover cualquier obstáculo, de acuerdo con la legislación vigente.

Las determinaciones que dicte la Dirección de Desarrollo Urbano en uso de las facultades que le confiere este artículo, podrán ser reclamadas mediante el procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 79. El que ocupe sin autorización la vía pública con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, está obligado a retirarlas o a demolerlas; de no hacerlo, la Dirección de Desarrollo Urbano las llevará a cabo la demolición con cargo al propietario o poseedor, además de una multa de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.

Artículo 80. El alineamiento es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso, determinada en los planos debidamente aprobados. El alineamiento contendrá las afectaciones y las restricciones de carácter urbano que señale la Ley y su Reglamento.

Artículo 81. La Dirección de Desarrollo Urbano expedirá, a solicitud del propietario o poseedor, constancias de alineamiento y número oficial que tendrán una vigencia de dos años contados a partir del día siguiente de su expedición.

La vigencia de la Constancia de Alineamiento expedida se considerará prorrogada mediante el pago de derechos que establezca el Código Financiero del Estado de México, siempre y cuando no se hubieren modificado las condiciones del inmueble señaladas en la Constancia original. Dicha prórroga será anual y se podrá realizar de manera ilimitada, siempre que el pago se cubra de manera continua.

Artículo 81 Bis. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, formulará, operará y ejecutará programas para coordinar el desarrollo urbano del municipio en el marco del mejoramiento de la zona metropolitana del Valle de México, así como coadyuvar en el desarrollo económico en el ámbito de su competencia.

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

Artículo 81 Ter. La Dirección de Desarrollo Urbano en congruencia con la legislación federal, normas oficiales mexicanas y disposiciones jurídicas del Estado de México, aplicables en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, buscará, con prospectiva urbana, el desarrollo plural y sostenible del municipio, mediante la planeación, regulación y supervisión del Plan Municipal de Desarrollo Urbano en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo Urbano concatenados a los objetivos contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Para ello, vigilará el cumplimiento de las disposiciones en materia de desarrollo urbano, además de emitir la factibilidad por proyectos en vía pública; llevando a cabo acuerdos con autoridades estatales y federales cuando se trate de trabajos en vías primarías donde afecte la movilidad de personas y transporte sin detrimento del tipo de concesión que refiera, los derechos de vía, debiendo dar conocimiento al municipio para trabajar de manera conjunta en la seguridad de sus actividades, así mismo tiene las siguientes atribuciones:

I. Participar en la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como formular, y ejecutar reglamentos y disposiciones en la materia;

II. Formular, administrar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tepetlixpa y los demás que de éste deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación y ordenamiento ecológico y proponer en su caso la actualización y/o modificación que resulten necesarias; Proponer al Ejecutivo Estatal la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo que afecten el territorio;

III. Regular, controlar y vigilar los usos del suelo, destinos de áreas y predios; así como las zonas de alto riesgo que se encuentren dentro del territorio municipal. Además de supervisar que los usos y destinos del suelo sean los previstos por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tepetlixpa;

IV. Evitar la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, áreas de donación o nuevas áreas habitacionales en terrenos agrícolas, zonas de amortiguamiento y aquéllas que el Gobierno Federal y/o Estatal haya decretado como reserva de la biósfera;

V. Hacer compatibles y coordinar la administración; y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de desarrollo urbano;

VI. Participar con el Gobierno Estatal en la elaboración, evaluación y modificación de los planes de vialidad, comunicaciones, transporte y Servicios Públicos Municipales;

VII. Solicitar para escuelas particulares de cualquier nivel educativo, como requisito primordial el Dictamen de seguridad estructural, así como la carta responsiva, extendidos ambos por un Perito en la materia y/o por el director Responsable de Obra, con la finalidad de deslindar responsabilidad en caso de siniestro.

VIII. Extender Licencias de Construcción Extemporánea, que impliquen una superficie de construcción de entre veinte y sesenta metros cuadrados, y mayor a sesenta metros cuadrados, toda vez que el interesado cubra los siguientes requisitos:

a) Para construcciones de entre 20 y 60 metros cuadrados:

1) Llenar el formato de solicitud, proporcionado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal;

2) Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, debiendo este detallar medidas y colindancias del área que le corresponda, debiendo estas coincidir con los croquis o planos arquitectónicos correspondientes;

3) Identificación oficial vigente, con fotografía, del solicitante;

4) Boleta predial del año en curso, así como su comprobante de pago;

5) Acta constitutiva, de ser el caso;

6) Carta poder, en caso de ser representante legal, en caso de personas morales Poder Notarial, con copia del documento que acredite la identidad del apoderado legal, así como de quien otorga el poder (identificaciones oficiales);

7) Croquis de localización del predio en ortofoto;

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

8) Fotografía de la fachada del inmueble;

9) En caso de ser producto de una subdivisión, incluir el documento de autorización de la misma;

10) Croquis o plano arquitectónico en original y copia.

b) Para construcciones mayores a 60 metros cuadrados:

1) Llenar el formato de solicitud, proporcionado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, recabando los datos y firma del director Responsable de Obra en el apartado correspondiente;

2) Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, debiendo este detallar medidas y colindancias del área que le corresponda, debiendo estas coincidir con los croquis o planos arquitectónicos correspondientes;

3) Identificación oficial vigente, con fotografía, del solicitante;

4) Boleta predial del año en curso, así como su comprobante de pago;

5) Acta constitutiva, de ser el caso;

6) Carta poder, en caso de ser representante legal, en caso de personas morales Poder Notarial, con copia del documento que acredite la identidad del apoderado legal, así como de quien otorga el poder (identificaciones oficiales);

7) Croquis de localización del predio en ortofoto;

8) Fotografía de la fachada del inmueble;

9) En caso de ser producto de una subdivisión, incluir el documento de autorización de la misma;

10) Plano arquitectónico en original y copia, firmado y sellado por un director Responsable de Obra;

11) Dictamen de seguridad estructural en original y copia, firmado y sellado por un director Responsable de Obra;

12) 2 Juegos de copias a color de la Cédula profesional y Registro vigente del director Responsable de Obra y/o Corresponsal de obra;

13) Copia de la Evaluación de Impacto Estatal, en los casos previstos en el Artículo 5.35 del Código Administrativo del Estado de México, o su equivalente, en caso de contar con la Licencia de Uso de Suelo Estatal, Dictamen de Impacto Regional o Dictamen Único de Factibilidad. 66 XV. XVI. XVII.

Se establecerá como multa mínima por concepto de Licencia de Construcción Extemporánea, para quien contravenga las disposiciones establecidas en el Código Administrativo en su Libro Quinto y Libro Décimo Octavo, y que correspondan a las atribuciones del Municipio, el pago de la sanción será igual al que generen los derechos que conciernen a la obra por metro cuadrado, no siendo esta menor a diez veces el valor vigente de la UMA, No obstante, esta multa podrá ser reducida a la mitad en el caso de inmuebles que sean propiedad de personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes o madres solteras, previa aprobación del Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

Sancionar las construcciones que se pretendan erigir, así como las construcciones existentes que no cumplan con el porcentaje de área libre y/o área permeable establecidos por el Plan de Desarrollo Urbano vigente, teniendo por establecido lo siguiente:

a) 1.-Casa habitación: 5 veces el valor vigente de la UMA, por metro cuadrado de área libre faltante.

b) 2.-Comercio y servicios: 10 veces el valor vigente de la UMA, por metro cuadrado de área libre faltante.

c) 3.-Industria: 15 veces el valor vigente de la UMA, por metro cuadrado de área libre faltante.

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

Sancionar las construcciones que se pretendan erigir, así como las construcciones existentes que no cumplan con el número mínimo de cajones de estacionamiento establecidos por el Plan de Desarrollo Urbano vigente, teniendo por establecido lo siguiente:

a) Casa habitación: 15 veces el valor vigente de la UMA, por cada cajón de estacionamiento faltante;

b) Comercio y servicios: 20 veces el valor vigente de la UMA, por cada cajón de estacionamiento faltante; 67 XVIII. XIX. XX.

c) Industria: 25 veces el valor vigente de la UMA, por cada cajón de estacionamiento saltante;

Extender la Licencia de Construcción, para instalaciones de estaciones repetidoras, sitios, torres y/o antenas para radiotelecomunicaciones, toda vez que se presente ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal la Licencia de Uso de Suelo y el Dictamen de Protección Civil Municipal, así como la Póliza de Seguro vigente y actualizada.

Generar y realizar el cobro de derechos, previo cumplimiento de la normatividad aplicable, para la expedición de Licencias de Construcción, Permisos o Autorizaciones para la instalación de sitios y/o torres para antenas de comunicación celular o inalámbrica, y se pagaran derechos con base a lo siguiente:

a) Para soporte de antenas de hasta 15.00 metros de altura, 180 veces el valor vigente de la UMA;

b) Por cada metro adicional, 8 veces el valor vigente de la UMA;

c) Por cada antena de radiofrecuencia o de microondas, 20 veces el valor vigente de la UMA;

Revisar, cotejar y autorizar de ser el caso, las solicitudes para anuncios publicitarios auto soportados, en muro ciego o estructurales, mismas que deben cumplir con las siguientes medidas:

a) Estar contemplados o erigidos en predios privados de corredores urbanos o predios industriales, que no se encuentren dentro de polígonos de limitación perimetral de los Centros Históricos Municipales, así como a 100 metros de edificios históricos o de valor arquitectónico, no se extenderá autorización, licencia o permiso alguno en vialidades que sean de jurisdicción Estatal y/o Federal.

b) Tener una distancia mínima de 100 metros entre una y otra, la altura máxima se determinará con base al Uso de Suelo más el 50 por ciento; 68 XXI.

c) Observar y regular que los anuncios que estén contemplados en vialidades de intersección entre poblaciones deben tener una altura máxima de 30 metros, siempre y cuando la vialidad tenga una sección mínima de 21 metros;

d) Además de complementar con los documentos y planos que marque la normatividad vigente en la materia.

Generar y realizar el cobro de derechos, previo cumplimiento de la normatividad aplicable, para la expedición de Licencias de Construcción, Permisos o Autorizaciones para la instalación de Anuncios Publicitarios de tipo auto soportados, estructurales, adosados a muro, con o sin iluminación, y se pagaran derechos con base a lo siguiente:

a) Para auto soportados y estructurales por metro cuadrado de cartelera, 10 veces el valor vigente de la UMA;

b) Para auto soportados y estructurales con iluminación por metro cuadrado de cartelera, 13 veces el valor vigente de la UMA;

c) En muros ciegos por metro cuadrado de cartelera, 7 veces el valor vigente de la UMA;

d) En muros ciegos con iluminación por metro cuadrado de cartelera, 10 veces el valor vigente de la UMA.

e) Establecer como multa mínima para quien contravenga las disposiciones establecidas en el Código Administrativo en su Libro Quinto y Libro Décimo Octavo, y que correspondan a las atribuciones del Municipio, Tratándose de Licencias de Construcción, Permisos o Autorizaciones extemporáneas, es decir, cuando se haya construido dicho elemento publicitario sin la autorización correspondiente, se sancionara con un pago que será igual al que generen los derechos que conciernan en cada caso, no siendo este menor a diez veces el valor vigente de la UMA.

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

Artículo 81 Quater. Para la obtención de las licencias y autorizaciones señaladas en la fracción anterior, el interesado señalará domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el que se ubiquen dentro del Territorio del Municipio de Tepetlixpa y acompañará a la solicitud, además de lo señalado en los artículos 5.54, 5.56 y 18.21, 18.22, 18.23, 18.31, 18.32, 18.33, y 18.35 del Código Administrativo de la entidad, 134 y 135 del Reglamento del Libro Quinto del Código antes citado, así como acatar las disposiciones normativas contenidas por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente y demás normatividad aplicable en la materia;

Tratándose de construcciones mayores de sesenta metros cuadrados o con claros mayores de cuatro metros, la solicitud de la licencia de construcción y los planos respectivos deberán contener la firma del director responsable de la obra. En caso de ser necesario se solicitará la responsiva del Director Responsable de Obra, en las obras destinadas a los usos del suelo indicados en el artículo 5.35 del Código Administrativo del Estado de México, será necesario contar con el visto bueno de profesionales que cuenten con Especialidad en: Arquitectura, Urbanismo, Seguridad Estructural, instalaciones o Arquitectura del Paisaje;

Considerando las disposiciones establecidas por el artículo cuarto transitorio del reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se aplicarán las disposiciones de los capítulos I, III y IV del Título Séptimo.

Artículo 81 Quinquies. Para la administración, control y vigilancia de la utilización de los usos y destinos del suelo, previo cumplimiento de las disposiciones procedimentales, la Dirección de Desarrollo Urbano, anulará administrativamente las licencias, autorizaciones, permisos, constancias y cédulas relativas a la construcción y al uso del suelo cuando lo ameriten las causas siguientes:

a) Se haya emitido por error, dolo o violencia;

b) Haya sido expedida por un servidor público que no cuente con la competencia para tal efecto;

c) Se haya dictado en contravención a las Leyes;

d) Lo dicte el interés público;

e) Exista incumplimiento de las obligaciones;

f) Se demuestre fehacientemente que puedan ocasionar contaminación en el aire, agua o suelo, que afecte la flora y fauna, bienes materiales de los vecinos o afecte la salud pública; y

g) Se detecte problemática, omisión o falsedad en cuanto al contenido del ingreso documental, sin distinción respecto al tiempo en que se detecte la situación.

Artículo 81 Sexies. La Dirección de Desarrollo Urbano podrá establecer procedimientos e imponer sanciones administrativas a quien infrinja las disposiciones jurídicas, tal como lo señala el Código Administrativo del Estado de México en sus artículos 5.63, 5.64 del Libro Quinto y los artículos 18.72 al 18.76 del Libro Décimo Octavo, para lo cual podrá realizar los actos siguientes: clausura, suspensión provisional, definitiva, parcial o total del uso y aprovechamiento del suelo y de las instalaciones, revocación de las autorizaciones, licencias o permisos otorgados, demolición parcial o total de construcciones que se encuentre en zonas agrícolas, de riesgo, de reserva y conservación ecológica, o zonas boscosas protegidas y no protegidas y las construcciones que se realicen dentro de los conjuntos urbanos autorizados. El retiro de cualquier tipo de edificación provisional o definitiva, material de construcción, bienes mostrencos, semovientes y muebles, que obstruyan la vía pública o invadan bienes de dominio público, será ejecutada por el personal habilitado de esta dependencia general, dentro del plazo que se establezca y también realizará la puesta a disposición ante el Juzgado Cívico, para el procedimiento correspondiente; y en general toda construcción que no cuente con licencia respectiva o contravenga las disposiciones por ésta señaladas por el Código antes mencionado, las cuales afecten el bienestar común.

Artículo 81 Septies. Contenido mínimo que deben incluir los Planos o Croquis arquitectónicos para la licencia de construcción, a ser presentados por quien se interese en sus trámites de construcción:

a) Las plantas arquitectónicas;

b) Cortes y fachadas;

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

c) Plano de Conjunto;

d) Croquis de localización con la distancia a ambas esquinas; y Cuadro de datos (información mínima), y

e) Dirección del inmueble (nombre de la calle, número, colonia, lote y manzana según el caso), Nombre de la persona propietaria, Norte, Indicar la unidad de las cotas y escala, Cuadro de superficie del terreno, Superficie por construir, especificar entre obra nueva, ampliaciones, modificación, reparación que afecte o no elementos estructurales, superficie del área libre, Indicar autorizaciones anteriores; e Indicar el destino de la Obra que se solicita.

En las obras de canalización y corte de pavimento, se tendrá la obligación de garantizar las obras de reparación, presentando una fianza por un año, además mostrar calendario de obra, el cual se diseñará procurando minimizar las molestias a los transeúntes de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 144 fracción V del Código Financiero.

Artículo 81 Octies. Bajo ninguna circunstancia se permitirá la construcción privada que invada la vía pública o su espacio, sólo se aprobarán las marquesinas, sujetándose a lo siguiente: no deberán de exceder el ancho de la banqueta, en caso de que exista algún poste o instalación para el servicio público, no podrá autorizarse la construcción de estas; además estará estrictamente prohibido construir habitaciones, con cualquier tipo de uso fuera del alineamiento de cada predio que invada a partir de la planta alta el espacio de una vía pública, incluyendo la banqueta.

Artículo 81 Nonies. Existen en el municipio obras que por su naturaleza no requieren de licencia de construcción o en su caso están exento de pago de derechos como son:

a) La obra pública, de ser obras realizadas por el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, además estarán exentas de pago de derechos;

b) Las viviendas que resulten afectadas por causa de desastres naturales;

c) Las señaladas en el artículo 18.24 del Libro XVIII "De las Construcciones" del Código Administrativo del Estado de México, y

d) Para obtener estos beneficios la construcción no deberá rebasar la intensidad máxima de construcción, en caso contrario el poseedor se hará acreedor a las sanciones establecidas en la ley de la materia.

Artículo 81 Decies. La dirección de desarrollo urbano tendrá la facultad de emitir cualquiera de los diferentes trámites que tiene a su cargo, a las entidades públicas, en los casos considerados en el artículo 23 del código Financiero del Estado de México, en que se señalan estar exentos del pago de derechos.

CAPITULO IX. DE LA DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS

Artículo 82. La creación, reforma y expedición de reglamentos, lineamientos, reglas y/o manuales deberá contar con una metodología técnica que cada instrumento atienda de forma clara las actividades o funciones que pretenda normalizar.

Artículo 83. En todo momento al momento de emitir diversas disposiciones municipales, la ruta para su elaboración, análisis y en su caso aprobación, deberá contar con las áreas involucradas en la ejecución e indistintamente el aval de la Dirección general Municipal de Simplificación y Digitalización de Tramites y Servicios, así como del del Ayuntamiento.

Artículo 84. Para los efectos de la vigencia y entrada en vigor de toda reglamentación municipal, una vez agotada la ruta de las Dependencias interesadas respecto del instrumento jurídico, deberá publicarse en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y en la Gaceta Municipal de la Página Institucional del Municipio de Tepetlixpa, para su legal obligatoriedad, cumplimiento y máxima publicidad.

Artículo 85. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir las modificaciones, reformas y adecuaciones, asimismo expedirá acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 86. La reglamentación municipal, de manera general, deberán definir:

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

a) La delimitación de la materia que regulan;
b) Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
c) Los objetos sobre los que recae la regulación;
d) La finalidad que se pretenda alcanzar;
e) Infracciones y sanciones
f) Inicio de vigencia; y
g) Medios de Defensa.

Artículo 87. El presente Bando Municipal, y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los estrados del Ayuntamiento, en la Gaceta Municipal y en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente para el conocimiento de su población y surta sus efectos conducentes.

Artículo 88. Una vez emitida la opinión de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, el proyecto deberá turnarse a la Dirección General Municipal de Simplificación y Digitalización de Tramites y Servicios, para su revisión y, en su caso, modificaciones, atendiendo a los principios de la misma.

Finalmente, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se turnará al cuerpo edilicio para su aprobación y posterior publicación, iniciando con ello su vigencia.

Artículo 89. La Dirección de Reglamentos tiene la facultad de Expedir licencias de funcionamiento a los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, y vigilar que las actividades que estos realizan cumplan con las leyes vigentes aplicables, previo pago en Tesorería Municipal, además de otorgar permisos en vía pública para el desarrollo de actividades comerciales lícitas y de servicio, sin perjuicio de terceros, así mismo verificando el cumplimiento de los estándares de higiene, salubridad y seguridad según sea el caso, dicho permiso solo será por los días autorizados.

Artículo 90. La Dirección de Reglamentos, tendrá las atribuciones de ordenar las visitas de supervisión, inspección, verificación, suspensión y/o clausura; asimismo, determinará y ordenará la aplicación de las medidas de seguridad e impondrá las sanciones previstas en la ley, a todas aquellas unidades económicas dentro del territorio municipal.

Artículo 91. De igual forma tendrá la facultad de iniciar, tramitar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos comunes derivados de las visitas de verificación administrativa que se practiquen, de manera coordinada con la Dirección Jurídica y Consultiva, imponiendo en su caso, la sanción procedente, que podrá derivar en multa, suspensión y/o clausura temporal y/o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia atendiendo en todo momento lo dispuesto en los ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia, además de brindar orientación, asesoría y gestión a los particulares, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 61 de este ordenamiento.

Artículo 92. La Dirección de Reglamentos sancionara con multa de 2 a 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y reparación del daño ocasionado, a las personas físicas y/o jurídicas colectivas que infrinjan la reglamentación en materia comercial, industrial, servicios, eventos y espectáculos públicos, que establecen los artículos 255 y 258 de este Bando Municipal.

Artículo 93. El contribuyente que se inscriba en los registros fiscales con la finalidad de obtener una Licencia de Funcionamiento para unidades económicas de bajo impacto y/o riesgo podrá expedírsele Licencia Provisional y/o definitiva, con la finalidad de alentar la inversión y el crecimiento de la economía en el municipio.

Artículo 94. De acuerdo con la clasificación y el control de las unidades económicas con giros de alto impacto, se evitará la expedición de licencias de funcionamiento a aquellos en que se hiciera evidente el consumo excesivo de alcohol, la mancebía, la drogadicción y el desorden público, pudiendo ser revocadas en su caso.

Artículo 95. Inspeccionar que los establecimientos mercantiles de bebidas alcohólicas para su venta o consumo al interior cuenten con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, principalmente con el objeto de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes. Igualmente, deberán suspender sus actividades un día a la semana, preferentemente el domingo, estableciendo dicha temporalidad funcional en la licencia que al efecto se expida. Para su aplicación y operación se remitirá al reglamento correspondiente.

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

Tratándose de negociaciones de las relacionadas en el párrafo anterior, que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalizaciones o eventos amenizados por grupos de música en vivo, como los salones de fiestas, la autorización correspondiente deberá indicar la prohibición para que dichas fuentes de sonido no rebasen los sesenta decibeles en cualquier horario, para no incurrir en contaminación auditiva del ambiente y no afectar derechos de terceros, ni la tranquilidad comunitaria aledaña a dichos sitios.

Artículo 96. La Dirección de Reglamentos tiene la facultad de sancionar con multa de 2 a 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y hacer retiro y aseguramiento de cualquier puesto ambulante, estructura, mercancía y/o enseres, que no cuente con permiso para ejercer comercio en vía pública, sobre todo aquellas en las que los transeúntes se vean expuestos en demasía. Después de que la autoridad haya realizado el retiro, el propietario tendrá la oportunidad de solicitar su devolución, previo pago de multa o sanción al que haya sido acreedor.

SUBCAPÍTULO ÚNICO. DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 97. Todo lo relacionado con publicidad y propaganda en el territorio municipal deberá sujetarse a los reglamentos correspondientes y será obligatorio para personas físicas o jurídicas colectivas tramitarlo ante la Dirección de Reglamentos del Ayuntamiento.

Artículo 98. Las personas físicas o jurídicas colectivas que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación de anuncios publicitarios o propaganda, reparto de volantes, carteles, periódicos, revistas, artículos publicitarios, así como la utilización de altavoces o perifoneo en bienes de dominio público o privado, de igual manera el propietario o poseedor del inmueble que permita su instalación, requerirán de licencia, permiso o autorización de la dependencia correspondiente. Asimismo, las personas físicas o jurídicas colectivas que distribuyan publicaciones de manera gratuita deberán contar con el permiso correspondiente.

Artículo 99. La publicidad que promueva las actividades turísticas, artesanales, comerciales, industriales y de servicios deberá cumplir con lo dispuesto en la reglamentación respectiva.

Artículo 100. Los anuncios publicitarios que se pretenda instalar dentro del territorio municipal deberán ser acordes con la imagen de la zona, cumpliendo con los lineamientos que determine la Dirección de Reglamentos.

Artículo 101. Queda prohibido empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de propaganda en banquetas, camellones, isletas en áreas de uso común; de igual manera, colocar propaganda o publicidad, así como colocar, adherir, pintar y fijar, por cualquier medio, en los edificios públicos, escuelas, monumentos, templos, jardines, parques, postes, árboles y en cualquier tipo de equipamiento urbano dentro del Municipio, salvo cuando den un servicio de información sobre seguridad pública, tránsito y protección civil.

Artículo 102. La fijación de propaganda política se sujetará al presente Bando y a las disposiciones de la Ley de la Materia.

Artículo 103. Los parasoles publicitarios de las fachadas de los establecimientos comerciales deberán tener una altura mínima de dos metros.

Artículo 104. Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento deberán retirarla al concluir el término de 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización.

Artículo 105. La Dirección de Reglamentos no podrá emitir autorización o permiso de instalación de anuncios espectaculares, pinta de bardas, instalación de casetas públicas de telefonía o vallas de publicidad, así como la publicidad de bebidas alcohólicas, en stands colocados en la vía pública.

CAPÍTULO X. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 106. La Dirección de Desarrollo Social en el ámbito de su respectiva competencia y atribuciones, establecerá una política pública en beneficio de los grupos con mayor vulnerabilidad; atendiendo mediante trámites, servicios, actividades, proyectos, programas y la implementación del presupuesto asignado.

Se desarrollará en los individuos la autonomía, igualdad y libertad, para construir una sociedad inclusiva y justa, en la que se promoverá la dignidad e igualdad social mediante procesos basados en transparencia, ética y confianza. Constituyendo una cultura de la paz y la reconstrucción del tejido social, bajo los valores que apremia el bienestar y el ejercicio de sus facultades en el cumplimiento a lo establecido por la Ley de Desarrollo Social, el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Nacional de Desarrollo y, alineado a las acciones de la agenda 2030 de las

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

Naciones Unidas, así como las demás que emanan de las leyes que sustentan las respectivas competencias municipales del Bienestar social.

CAPÍTULO XI**. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.**

Artículo 107. El desarrollo económico del Municipio de Tepetlixpa representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes, por lo anterior la dirección de desarrollo económico tiene las siguientes facultades:

a. Apoyar a las organizaciones de empresarios, comerciantes, prestadores de servicios, transportistas y productores agropecuarios;
b. Impulsar y difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal;
c. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
d. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados;
e. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
f. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
g. Coordinar administrativamente el buen funcionamiento y fines de los mercados públicos municipales;
h. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;
i. Establecer y operar la ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto urbano;
j. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas;
k. Crear y actualizar el Registro de las Unidades Económicas que cuenten con el Dictamen de Giro, para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento;
l. Autorizar la placa a que se refiere la fracción VIII del artículo 74 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
m. Diseñar y someter a aprobación del ayuntamiento proyectos campañas y/o propuestas para la regularización de mercados y tianguis;
n. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 108. Derogado.

Artículo 109. Derogado

Artículo 110. La Dirección de Desarrollo Económico para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de la Coordinación de Mercado y Tianguis.

CAPÍTULO XII. DE LA DIRECCI**ÓN DE TURISMO.**

Artículo 111. La Dirección de Turismo, en materia de Turismo tendrá las siguientes facultades:

a) Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico Municipal, acordes con el programa sectorial turístico del gobierno estatal y federal;
b) Realizar acuerdos, convenios y proyectos turísticos que tengan por objeto promover a Tepetlixpa como Pueblo con Encanto;
c) Elaborar las propuestas de infraestructura urbana y servicios públicos de calidad necesarios, para la adecuada atención al turista;
d) Crear centros de desarrollo turístico que incluyan el turismo cultural, social, de aventura y ecoturismo;
e) Evaluar la prestación de los servicios turísticos que se realizan en el Municipio, formulando a la Presidencia Municipal las recomendaciones que en su caso procedan;
f) Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos en materia de turismo, en eventos en el ámbito Municipal, estatal, nacional e internacional;
g) Brindar los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia turística ante los sectores públicos y privados;
h) Promover la cultura turística a través de reuniones de vinculación sectorial entre las dependencias Municipales y las diversas comunidades que integran al Municipio;
i) Promover y participar en la formación de grupos intersectoriales para vincular el trabajo y consenso de políticas concurrentes, cuyas tareas se enfoquen a la promoción turística del Municipio;
j) Realizar con las instituciones competentes, programas que promuevan la capacitación en cultura turística y la calidad del servicio;

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

k) Proponer estrategias de capacitación de los servidores turísticos y prestadores de servicios turísticos;
l) Proponer las zonas prioritarias del desarrollo turístico en el Municipio, así como las áreas territoriales susceptibles de ser explotadas en proyectos turísticos; y
m) Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

SUBCAPÍTULO I. DEL PUEBLO CON ENCANTO TEPETLIXPA

Artículo 112. El Municipio de Tepetlixpa por sus características originarias, tiene el deber de aprovechar y proyectar sus recursos para generar una actividad económica, privilegiando la conservación, divulgación y difusión de su legado histórico como pueblo con raíces prehispánicas. Para ello el Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, de Turismo y Casa de Cultura realizará las siguientes acciones:

Mantener la denominación de "Pueblo con Encanto" a través del cumplimiento de la normatividad correspondiente, aspirando a la superación de los objetivos establecidos, conservando y mejorando la infraestructura pública para uso turístico, recreativo y cultural, apoyando el desarrollo de empresas turísticas, recreativas y culturales, fortalecimiento sus servicios y la diversificación de su oferta, así como el desarrollo y la promoción de las actividades artesanales y gastronómicas;

Fortalecer las acciones y programas para el desarrollo Turístico del Municipio realizando estudios y gestiones pertinentes para la delimitación de polígonos turísticos que impulsen el desarrollo económico, entendidos como zonas protegidas o especiales que por su propia naturaleza o vocación deban sujetarse a normas y procedimientos particulares para su conservación, mantenimiento o creación;

Impulsar el ecoturismo y aprovechar los atractivos naturales del Municipio;

Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el territorio Municipal, apoyan

do y fortaleciendo la creación de corredores turísticos, artesanales, gastronómicos y culturales;

Promover la integración familiar y la recuperación de espacios públicos, a través de la convivencia y la participación en actividades turísticas, recreativas y culturales;

Fortalecer la identidad y pertenencia Municipal, a través del conocimiento geográfico, histórico y cultural de las comunidades y su entorno, privilegiando la investigación, el registro y la preservación de las costumbres y tradiciones de Tepetlixpa.

Artículo 113. La imagen urbana del Pueblo con Encanto se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos legales en la materia, y por la reglamentación que emita al Ayuntamiento.

Tepetlixpa es denominado Pueblo Encanto por contar con atributos culturales, históricos, artesanales, leyendas, historia, gastronomía y arquitectura que permiten reconocer la tradición de sus habitantes.

Artículo 114. A través de la Dirección de Educación, de Turismo y Casa de Cultura, promoverá el cuidado y vigilará la conservación del Pueblo con Encanto, templos, haciendas, ranchos y pueblos; mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico Municipal.

Artículo 115. El Ayuntamiento contará con un Consejo Ciudadano de Pueblo con Encanto, que deberá elaborar un programa de trabajo para promover el turismo, así como el desarrollo económico del Municipio y estará integrado por:

El Consejo se integrará de entre seis a diez representantes, que contarán con voz y voto:

a) Un Presidente, que será elegido de entre los representantes sociales del ámbito turístico.
b) Un Secretario, que será el representante Ejecutivo de la autoridad Municipal, (Regidor o titular del área de Turismo).
c) Un representante Operativo de la autoridad Municipal, (Director de Obras Públicas del Ayuntamiento).
d) Representantes por sector social en el ámbito Turístico.
e) Un representante de la Secretaría, quien podrá asistir a las sesiones cuando así se requiera.

El Consejo sesionará con la mayoría simple de sus integrantes y podrán participar invitados con voz, pero sin voto.

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

Las decisiones del Consejo serán tomadas por mayoría simple de los miembros asistentes, se regirá por las disposiciones federales y estatales además de las disposiciones que establece el presente Bando. En caso de haber un punto de acuerdo que requiera de voto de calidad, este será emitido por el Presidente.

Artículo 116. El Comité Turístico Pueblo con Encanto, deberá:

a) Impulsar el desarrollo de la actividad artesanal;
b) Fomentar la productividad y la calidad en su trabajo, logrando el mejoramiento de sus condiciones de vida;
c) Rescatar, preservar, fortalecer y fomentar la actividad artesanal y las artes populares del Municipio;
d) Capacitar y asesorar técnica y financieramente a la micro y pequeña empresa artesanal;
e) Promover la expansión y diversificación del mercado interno y la exportación de artesanías;
f) Instrumentar las políticas y estrategias de desarrollo turístico que determine la dependencia correspondiente;
g) Elaborar informes y reportes periódicos sobre las acciones, avances y resultados su programa de trabajo; y
h) Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 117. Los propietarios o poseedores de unidades económicas que se localicen dentro del polígono del Pueblo con Encanto solo podrán instalar la publicidad propia de su actividad, debiéndose ajustar a lo establecido en los Lineamientos Oficiales de Pueblo con Encanto.

SUBCAPÍTULO II. DEL FOMENTO ARTESANAL

Artículo 118. La Dirección de Turismo, en materia de fomento artesanal, tiene como objetivo fomentar el desarrollo y la profesionalización de la actividad artesanal en el Municipio, teniendo las siguientes funciones:

a) Planear e instrumentar acciones a favor de los artesanos;
b) Fortalecer los conocimientos y técnicas de los artesanos a través de la capacitación;
c) Impulsar mecanismos adecuados para la promoción y venta de la artesanía dentro del territorio Municipal, nacional e internacional; y
d) Coordinar y promover la realización de talleres, exposiciones, muestras artesanales y publicaciones que permitan el rescate, preservación, difusión, fortalecimiento y profesionalización de la vocación artesanal del Municipio.

CAPÍTULO XIII. DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE LA MUJER.

Artículo 119. La Dirección del Instituto Municipal de las Mujeres (IMM) tiene por objetivo instrumentar las condiciones necesarias para diseñar, implementar y evaluar las políticas municipales en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en concordancia con la política estatal y nacional; implementar medidas para eliminar todas las formas de discriminación, incluida por orientación sexual o identidad de género; y generar mecanismos para el empoderamiento de las mujeres en su diversidad y su participación equitativa en los ámbitos social, económico, laboral, político, cultural, familiar y de salud, aplicando la transversalidad de la perspectiva de género en la ejecución de programas que la Administración Pública Municipal genere, de conformidad con la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres del Estado de México y del sistema de cuidados de la agenda ONU- MUJERES.

De igual forma, tratándose de la violencia de género, realizará todas las acciones de emergencia y mecanismos necesarios para la implementación de medidas de seguridad, prevención y justicia en el ámbito de la competencia municipal, solicitando a la Dirección de Seguridad Pública, la designación de elementos para la aplicación de medidas de protección a la víctima hasta por un lapso de 48 horas; entre las que se encuentran: auxilio inmediato, vigilancia y protección policial en el domicilio o lugar donde se encuentre la víctima y en su caso su traslado a refugios o albergues temporales dentro o fuera del Municipio.

Asimismo, de manera interinstitucional se coordinará, en su caso, con los poderes del Estado y de las diversas dependencias y organismos federales, estatales y municipales, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Para la implementación del Mecanismo Interinstitucional de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para Atender y Erradicar la Violencia contra las Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, la o el Presidente Municipal Constitucional, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, convocará a las y los titulares de las dependencias y organismos del gobierno, mismos que se reunirán periódicamente con la finalidad de verificar los avances y cumplimiento.

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

El mecanismo será coordinado por la o el titular de la Dirección del Instituto Municipal de las Mujeres, quien además fungirá como representante del gobierno municipal ante las instancias que así lo requieran, cuando se traten asuntos relacionados con el cumplimiento de sus objetivos.

Para la atención de Mujeres, sus hijas e hijos que sufren violencia en el municipio, el Ayuntamiento se auxiliará del Centro Naranja que brinda atención psicológica, Trabajo Social y Jurídica, con el objetivo de garantizar su seguridad e integridad

CAPÍTULO XIV. DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA

Artículo 120. La Dirección Asesoría Jurídica y Consultiva, como área especializada en el Derecho, dará asistencia legal al Ayuntamiento, así como a todas y cada una de las áreas que integran la Administración Pública Municipal, incluyendo a los organismos públicos descentralizados, validando los procedimientos administrativos que éstas instauren.

De igual forma, revisará y validará los contratos y convenios celebrados por cualquier autoridad administrativa y analizará las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales de aplicación municipal, para coadyuvar en la elaboración de anteproyectos de iniciativas y propuestas para el mejoramiento de la administración municipal; otorgará asesoría Jurídica gratuita a la ciudadanía.

El titular de esta Dirección y el personal que el mismo designe; representarán al Ayuntamiento y al Presidente Municipal Constitucional en aquellos juicios y procedimientos en que sean parte, a través del instrumento legal correspondiente.

Brindará certeza y seguridad jurídica al patrimonio de las familias tepetlixpenses, debiendo investigar, estudiar, analizar, impulsar, promover, gestionar, coadyuvar, participar y convenir dentro del ámbito de su competencia municipal con las instancias federales, estatales y municipales en la regularización de la tenencia de la tierra del municipio de Tepetlixpa, en zonas urbanas y no urbanas, así como en la preservación de los límites territoriales del municipio, de conformidad con los recursos humanos y los ordenamientos legales vigentes. Lo anterior se hará tomando en consideración las limitantes que establezca el Atlas de Riesgos elaborado por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO XV. DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

Artículo 121. La prestación del servicio público de agua Potable, Drenaje y Alcantarillado se realizará a través de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado cuenta con autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, teniendo a su cargo y bajo su responsabilidad la prestación, control y vigilancia de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales dentro del territorio municipal, conforme a lo establecido por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 122. La administración de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado estará a cargo de un director con las facultades y limitaciones que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, así como el presente Bando y demás leyes aplicables.

Artículo 123. Los servicios prestados por la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, así como todos los recursos materiales y humanos necesarios para su funcionamiento, serán cubiertos con las contribuciones, en la forma y términos que señale el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 124. La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado deberá realizar visitas de verificación del consumo o funcionamiento; a fin de procurar en todo momento el mantenimiento y correcta operatividad del sistema de agua potable y drenaje.

Artículo 125. Son obligaciones y derechos de los usuarios de los servicios públicos que brinda la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado los establecidos en los artículos 44 y 45 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Artículo 125 Bis. Para el cumplimiento del Artículo anterior la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, deberá colocar en un lugar visible de su ventanilla de atención al público, cartel con los puntos que establecen los artículos 44 y 45, de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, en lo referente a las obligaciones y derechos que deben conocer los usuarios, de los servicios que presta la Dirección.

Artículo 126. Son infracciones que cometan los usuarios en contra de la normatividad que rige la prestación del servicio público de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Tepetlixpa, las que se señalan en el artículo 155 de

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y serán sancionados de acuerdo con lo que establece el artículo 156 de la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.

Artículo 126 Bis. Para que los usuarios, de los servicios que brinda, conozcan las infracciones y sanciones que establecen los Artículos 155 y 156, de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, deberá colocar en un lugar visible de su ventanilla de atención al público, cartel con el contenido de estos artículos.

CAPÍTULO XVI. DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

Artículo 127. La Dirección de Ecología fortalecerá las relaciones armónicas de la Zona de los Volcanes, de acuerdo con las políticas que acuerden los gobiernos involucrados y vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es la conservación, restauración, protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 128. Esta Dirección tendrá a su cargo la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, promoviendo estrategias de reforestación y disminución de gases contaminantes, a efecto de combatir el cambio climático; y deberá coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, atendiendo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley de Cambio Climático del Estado de México y demás ordenamientos legales de la materia.

La Dirección podrá recibir, integrar, evaluar y, en su caso, expedir las autorizaciones, licencias, permisos y/o registros de carácter municipal, así como aquellos que son atribución de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y que, por los instrumentos legales, le hayan sido legalmente delegados al municipio.

Podrá aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica y auditiva generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios; de emisiones de contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes móviles de su jurisdicción, como en contra de la contaminación de agua y suelo.

Tendrá la participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial del municipio de Tepetlixpa.

Artículo 129. En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, los habitantes del municipio tendrán las siguientes obligaciones:

a) Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual.
b) Respetar los andadores y áreas verdes de uso común. En caso de contar con algún comodato respecto de un área verde o de reserva ecológica, darle el mantenimiento correspondiente;
c) Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
d) Plantar árboles en el frente de sus predios, de conformidad con sus posibilidades físicas y económicas, dándoles periódicamente el debido mantenimiento, a fin de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros derivado del crecimiento desmedido de raíces, follaje o ramas que pudieran provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado; así como plantar árboles en parques, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de las zonas de preservación ecológica de los centros de población, siempre y cuando sea de las especies consideradas como adecuadas, tomando en consideración el dictamen que al efecto emita la Dirección Ecología;
e) Cumplir con las acciones determinadas por la Dirección de Ecología, tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause retirar o reubicar objetos o animales que generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique;
f) Compensar el daño causado al arbolado urbano, derivado del permiso que expida la Dirección de Ecología, para la poda, derribo o trasplante de cada árbol considerando para tal efecto la especie, talla, condición y ubicación, acorde a la Cuantificación y Determinación de Daños;
g) Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores y gases, para lo cual la Dirección de Ecología determinará la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;
h) Denunciar todo tipo de actividades o personas que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

i) Cumplir con los planes y programas que en materia de uso racional del agua promueva la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, fortaleciendo en el municipio la educación sobre el cuidado y el pago del agua;
j) Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales, cuando pasea o transite con ellos por los parques o en la vía pública, debiendo cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio, de conformidad con los reglamentos respectivos. Quien sea sorprendido en flagrancia, violando esta disposición, será remitido al Juez Cívico o Facilitador;
k) Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando estos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;
l) Contar con el dictamen en materia de impacto ambiental, cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad ambiental competente;
m) Abstenerse de realizar la cría, reproducción y albergue de animales domésticos con fines comerciales y de lucro en zona habitacional urbana;
n) Abstenerse de almacenar y usar aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las normas ambientales expedidas por la federación;
o) Participar en campañas de concientización para incentivar el uso de materiales biodegradables, reciclables o aquellos que sean amigables con el medio ambiente en empaques y envolturas.

Artículo 129 Bis. El Municipio impulsará, a través de los Subcomités Regional y Municipal, la coordinación con las autoridades estatales y federales competentes en la materia, las actividades de prevención, detección temprana y respuesta inicial en el combate de incendios forestales, de igual manera se deberá coordinar para la elaboración de programas permanentes de capacitación dirigidos al personal municipal, autoridades auxiliares, brigadas comunitarias y a la población en general, en materia de uso responsable del fuego y prevención de incendios forestales.

CAPÍTULO XVII. DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 130. La Dirección de Servicios Públicos, es la dependencia encargada de planear, ejecutar, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos municipales, los cuales son los siguientes:

Limpia y recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos.

alumbrado público, rastro, parques y jardines, áreas verdes municipales y recreativas, panteones municipales, bacheo y balizamiento de calles y avenidas, y otros que no estén asignados expresamente a otra dependencia y, demás servicios que se encuentren establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como en el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales vigentes y aplicables.

Se coordinará con las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de ejecutar y vigilar el cumplimiento de los diferentes planes y programas que en materia de servicios públicos se formulen.

Recibir, evaluar y atender en el ámbito de su competencia, en su caso, las peticiones de la ciudadanía, para la debida atención de sus necesidades respecto de servicios públicos municipales.

Artículo 131. La recolección, traslado, tratamiento y disposición final al vertedero municipal de residuos sólidos no peligrosos, deberá llevarse a cabo conforme a las normas técnicas y con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias establecidas por la autoridad conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y los reglamentos municipales aplicables, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al medio ambiente, ni se ponga en riesgo a la población en general.

Es responsabilidad de este Ayuntamiento promover la separación de residuos orgánicos e inorgánicos, a través sus diferentes programas, así como vigilar el cumplimiento de las personas físicas y jurídicas colectivas de abstenerse de mezclar residuos peligrosos.

Artículo 132. La Dirección de Servicios Públicos deberá vigilar el estricto cumplimiento de los servicios públicos que sean concesionados a terceros, de acuerdo con las obligaciones contraídas con el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XVIII. DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

Artículo 133. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad prestará sus servicios con el objeto de asegurar el pleno goce de los derechos humanos, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la población, conservando la paz, la tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las calles y promoviendo

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

una educación vial; igualmente, prevendrá la comisión de delitos y la violación a las normas, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos de la materia vigentes.

El municipio de Tepetlixpa, por conducto del Presidente Municipal Constitucional, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con los tres niveles de gobierno en materia de seguridad pública; designar mandos municipales, que previamente hayan sido evaluados, certificados y que cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, cuando menos una vez al año, premiará a los mejores elementos que con su desempeño, honradez, honorabilidad y resultados lleven a cabo acciones que enaltezcan a la corporación. Dichos premios podrán ser:

a) Mención honorífica;
b) Incentivo económico; y
c) Los demás que hayan sido previamente aprobados.

Artículo 134. El servicio de vialidad prestado por las y los policías municipales, en la esfera de su competencia, mantendrá una adecuada forma de control, señalización, regulación y vigilancia del tránsito vehicular y la seguridad del peatón en las vías públicas, en especial en las horas de mayor afluencia vehicular y lugares de conflicto, prestando auxilio a quien lo necesite de manera gratuita.

Cuando en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, y las partes logren entre ellos una conciliación, los elementos de seguridad pública se abstendrán de conocer del percance y de enviar los vehículos a donde correspondan. De lo contrario, cuando no exista una conciliación, uno o ambos conductores se encuentren en estado de ebriedad, o bien, bajo el efecto de enervantes o estupefacientes, o que lo ordene otra disposición legal, deberán ser remitidos ante las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO XIX. DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 135. La Dirección de Educación promoverá y gestionará recursos para atender diversas actividades en materia educativa.

Artículo 136. Son atribuciones de la Dirección de Educación:

a) Fortalecer los canales de comunicación con las actividades educativas para coadyuvar actividades en pro del desarrollo educativo.
b) Fomentar la cultura, el deporte, la educación cívica y la concientización de fenómenos sociales en las instituciones educativas.
c) Promover y difundir de manera permanente la Universidad Intercultural del Estado de México y los Centros de Innovación, Cultura y Tecnología (CICyT).
d) Impulsar estrategias de permanencia escolar y/o fomentar las acciones necesarias para incentivar a las niñas, niños y adolescentes a continuar con sus estudios.
e) Gestionar en coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales, el mantenimiento de los espacios escolares.
f) Propondrá ante la autoridad educativa los programas y acciones de mantenimiento y equipamiento que propicien el funcionamiento adecuado de los servicios educativos públicos para la educación básica, media superior y superior en el Municipio.
g) Fomentar una cultura de seguridad de la denuncia ciudadana, la cultura vial, promoción de los ambientes libre de violencia y los marcos legales para que desde los centros escolares se promueva la prevención del delito y la seguridad para los alumnos.
h) Promoverá acciones socioculturales que inviten a la reflexión y concientización sobre temas importantes como adicciones, violencia de género, acoso escolar, medio ambiente y otras problemáticas sociales de actualidad.

Artículo 137. La Dirección de Educación impulsará en colaboración con las unidades educativas estatales y Federales, las acciones necesarias para elevar la calidad educativa garantizando el derecho a la educación de las y los habitantes del municipio.

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

Artículo 138. La Dirección de Educación, será el vínculo entre el Ayuntamiento y las Instituciones Educativas de todos los niveles, oficiales tanto Federales como Estatales y privadas, para la celebración de los convenios de coordinación correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Bando Municipal, los reglamentos municipales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XX. DE LA DIRECCIÓN DE CASA DE CULTURA

Artículo 139. La Dirección de Casa de Cultura promoverá, impulsará y preservará la activación y desarrollo de programas y proyectos de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, cualesquiera que estas sean, desde las expresiones más antiguas y tradicionales, hasta el arte y cultura urbanas contemporáneas dentro del territorio municipal; fomentando la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y las costumbres del Municipio, teniendo las siguientes atribuciones:

a) Contribuir al desarrollo de las diversas manifestaciones culturales existentes en el Municipio, con el fin de estimular su apreciación y motivar la creación artística en todos sus géneros, mediante programas permanentes de actividades como talleres artísticos, conferencias, exposiciones y otras; asimismo, propiciar el intercambio cultural municipal, estatal, nacional e internacional;
b) Promover la participación de la sociedad a través de la organización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos, en los que se incentiven la creatividad, la identidad, el humanismo y los valores universales; así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo; y
c) Coordinar, instrumentar y fomentar los acuerdos de colaboración con instituciones culturales, que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad municipal, estatal y nacional, así como la creatividad artística a través de sus diversas manifestaciones, buscando el beneficio de la población.
d) Participar con los Gobiernos Federal y Estatal en los Programas y Proyectos del Ámbito Cultural que establezcan para los Municipios, contando con el Apoyo del Ayuntamiento para promocionar y fomentar las actividades culturales.
e) Administrar y vigilar el cumplimiento de la reglamentación, para el uso de las instalaciones del Inmueble y el equipamiento de la Casa de la Cultura "Rosario de la Peña", con las instancias Educativas, Oficiales y Particulares que la soliciten. Debiendo siempre, presentar las solicitudes por escrito y firmando la responsiva correspondiente.

CAPÍTULO XXI. DE LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA

Artículo 140. La Dirección de Salud Pública a través de las Dependencias Administrativas que correspondan y con fundamento en el artículo cuarto, párrafo segundo y tercero de la Constitución Federal, la Ley General de Salud, y el presente Bando, realizara acciones tendientes a mejorar la Salud, dando prioridad a los segmentos vulnerables.

Artículo 141. La Dirección de Salud Pública es la encargada de promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad local con sujeción a la política nacional y estatal de salud y a los convenios que se suscriban.

Artículo 142. La Dirección de Salud Pública vigilará, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley de Salud del Estado de México y las demás disposiciones legales, cuando estas quede fuera de su jurisdicción se canalizará a las instancias legales correspondientes, para todos los efectos conducentes.

Artículo 143. La Dirección de Salud Pública en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, colaboraran con el bienestar social de la población mediante la prestación, en el ámbito de su competencia de servicios de salud, principalmente a las personas vulnerables, para fomentar y propiciar su incorporación a una vida activa en el ámbito económico y social, ejecutará acciones para la atención y prevención de la trata de personas en el Municipio.

Artículo 144. La Dirección de Salud Pública a través de las dependencias administrativas que correspondan promoverá un sistema de fomento sanitario que contribuya al desarrollo de actividades y servicios que no sean nocivos para la salud, con productos que no dañen la misma a las y los consumidores; evitando la venta de "comida chatarra" o alimentos que pongan en riesgo la salud.

Artículo 145. La Dirección de Salud Pública en conjunto con el comité de Riesgos sanitarios al momento de tener conocimiento de algún hecho relacionado con desechos sólidos en la tira a cielo abierto lo radicará y en breve

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

término turnará por escrito a la autoridad estatal correspondiente de conformidad a la Gaceta número 02 de fecha 03 de Julio de 2012.

Artículo 146. Las y los habitantes del Municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de animales de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia y esterilizarlos, así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales, la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia o alguna enfermedad que afecte a la vida saludable de la población. En el caso de posesión de animales exóticos o en peligro de extinción, se aplicará la norma establecida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CAPÍTULO XXII DE LA DIRECCIÓN DEL CAMPO.

Artículo 147. La Dirección del Campo será la responsable de realizar el diagnóstico de la producción, distribución y comercialización agropecuaria en el Municipio; así como proponer los objetivos, las estrategias y los lineamientos de acción que deben incluirse en la formulación de proyectos, programas y planes específicos en materia de Desarrollo Rural; fomentará y gestionará la capacitación, organización y los beneficios a favor de los productores de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 147 Bis. La Dirección del campo implementará las acciones de censo y registro de campesinos y productores del Municipio de Tepetlixpa y promoverá el apoyo al sector para acceder a programas, apoyos, capacitación, organización y desarrollo pleno de la actividad agropecuaria. Representando sus necesidades, participación y organización a nombre del Municipio en todo lo que les favorezca.

Artículo 147 Ter. El Director del Campo será la autoridad facultada para emitir las constancias de productor agrícola, de usufructo, o cualquier otra que sea requisito para la inscripción de los solicitantes en programas de apoyo estatales y federales.

Para la expedición de dichas constancias, el Director deberá verificar que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos.

Las constancias emitidas tendrán validez únicamente para los efectos de inscripción en los programas de apoyo correspondientes y no generarán derechos adicionales ni reconocimiento oficial de propiedad, posesión, tenencia o titularidad de la tierra.

CAPITULO XXIII. DE COORDINACIÓN DE FOMENTO AL EMPLEO

Artículo 148. La promoción del empleo y capacitación para el trabajo de las y los Ciudadanos de Tepetlixpa estará a cargo del Servicio Municipal de Empleo que se opera mediante la Coordinación de Fomento al Empleo, quien realizará labores en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría del Trabajo del Estado de México y el Servicio Nacional de Empleo.

Artículo 149. La Coordinación de Fomento al Empleo en colaboración con la Dirección de Educación generara convenios de Educación Dual para estudiantes y empresas capacitaciones y ferias empresariales, entre otras actividades necesarias a fin de generar el impulso empresarial.

CAPÍTULO XXIV. DE LA COORDINACIÓN DE MERCADO Y TIANGUIS

Artículo 150. La coordinación de Mercado y Tianguis será la encargada de regular toda la actividad comercial en el mercado municipal y la actividad comercial en su modalidad de Tianguis, así mismo, contará con todas las atribuciones dispuestas en los reglamentos de mercado y al reglamento de tianguis aplicable al comercio en vías, Espacios y Bienes del Dominio Público del Municipio de Tepetlixpa Estado de México y demás Ordenamientos Estatales y Federales aplicables en la materia.

La coordinación de Mercado y Tianguis está facultada para realizar notificaciones, verificaciones, ejecuciones, suspensiones o cancelaciones de las actividades comerciales en el mercado municipal, la actividad comercial informal y prestación de servicios en espacios y bienes del dominio público dentro del municipio durante las 24 horas, los 365 días por lo que en el cumplimiento de sus funciones deberán acreditar su personalidad dando autenticidad a los actos por ellos realizados, y en consecuencia, se tendrán como ciertos, dando vista a la autoridad competente para que para que determine la sanción o multa correspondiente.

Artículo 151. Para salvaguardar la imagen del Centro de Tepetlixpa y la seguridad e integridad de las personas, se restringirá el comercio en cualquiera de sus modalidades, sean puestos fijos, semifijos, móviles o ambulantes, etc., así como la prestación de servicios en cualquiera de sus modalidades, sean remunerados o gratuitos, etc.,

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

en avenida principales y carretera federal, transgredir dicha restricción, será motivo de retiro por la Dirección de Reglamentos, quién será la encargada de determinar la sanción correspondiente.

Artículo 152. Para salvaguardar la imagen del mercado municipal de Tepetlixpa, vías de comunicación y la seguridad e integridad de las personas, los locatarios deberán sujetar su actividad a lo previsto en el reglamento de mercado, transgredir dicho reglamento, será motivo de retiro de usufructo o presentación ante la autoridad competente del municipio, quién será la encargada de determinar la sanción correspondiente.

Artículo 153. Para salvaguardar la imagen del Municipio de Tepetlixpa y la seguridad e integridad de las personas, los tianguistas deberán sujetar su actividad a lo previsto en el reglamento de tianguis, evitando transgredir dicho reglamento, en todo caso será motivo de retiro de permiso de su actividad comercial o presentación ante la autoridad competente del municipio, respetando;

a) Parques y jardines del Municipio;
b) Accesos a Edificios públicos;
c) Accesos de escuelas;
d) Accesos a hospitales;
e) Oficinas de gobierno;
f) Acceso a entradas de centros religiosos
g) Terminales de transporte colectivo, y
h) Demás lugares que determine el Ayuntamiento.

Artículo 154. La coordinación de Mercado y tianguis tiene en todo momento la facultad de retirar y en su caso reubicar a quienes comercialicen sin contar con tarjetón y permiso vigente o hagan mal uso de los bienes del dominio público; en caso contrario, le será retenida la mercancía y todo aquello con lo que se encuentre realizando su actividad comercial o de prestación de servicios para que esta sea presentada ante la autoridad competente del ayuntamiento, para que sea ésta quien lo resguarde y determine la sanción correspondiente.

Artículo 155. Los horarios en los cuales se desarrollará la actividad comercial en el mercado municipal y los tianguis del municipio serán a partir de las seis horas, a las diecinueve horas del día relativo.

Artículo 156. La coordinación de Mercado y tianguis con el propósito de recuperar y velar por la protección de la integración de los espacios públicos, así como conservar las tradiciones de nuestro municipio, implementarán programas y convenios que permitan ejecutar un adecuado plan de reubicación del comercio regulado.

CAPITULO XXV. **DE LOS PANTEONES.**

Artículo 157. El Ayuntamiento prestará el Servicio Público de Panteones y los administrará por medio de la Coordinación de Panteones, la administración de los Panteones delegacionales estará a cargo de los Delegados Municipales quienes informarán semestralmente al Ayuntamiento de los Ingresos recibidos, los cuales deberán destinarse al mejoramiento y conservación de los mismos, así como a actividades de índole comunitario.

Artículo 158. El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de cementerios o panteones que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión, condición social o capacidad física alguna.

Artículo 159. El Panteón Municipal y los ubicados en las diferentes Delegaciones permanecerán abiertos al público en un horario de 08:00 a 18:00 horas de lunes a domingo.

Artículo 160. El Coordinador de Panteones realizará las estadísticas de Control, Mantenimiento,

a) Promoción, Dotación de Servicios de Alumbrado y Limpia de los mismos, así como levantar cartografía de cada uno, contando para ellos con las siguientes atribuciones:
b) Programar y coordinarse con la Dirección de Servicios Públicos para la limpieza y mantenimiento de los pasillos;
c) Coordinar los trabajos de mantenimiento con las autoridades auxiliares;
d) Levantar censos y actualizar la base de datos del control de cada panteón;
e) Elaborar y mantener actualizada la cartografía de cada panteón;
f) Coordinarse con las dependencias municipales correspondientes en la prestación de los trámites y servicios que contempla este capítulo, y
g) Las demás atribuciones que le confiere el Ayuntamiento y el presente Bando Municipal

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

Artículo 161. Para la Inhumación de los cuerpos en los panteones públicos del Municipio de Ayuntamiento y quienes estén a cargo de la administración de estos, darán preferencia a los habitantes del Municipio a los cuales podrá otorgar en el pago de derechos, atendiendo su condición socioeconómica y pertenencia a los grupos socialmente vulnerables.

El Ayuntamiento mediante el Presidente, la Coordinación de Parques, Jardines y Panteones y el Director de Desarrollo Urbano, llevará el control mediante un libro de gobierno, de las inhumaciones y exhumaciones civiles.

Artículo 162. La única autoridad competente en el Municipio para autorizar la inhumación o exhumación de cadáveres es el Registro Civil; previo mandato judicial; con expedición del certificado de defunción y demás trámites correspondientes. En cualquier caso, se atenderán los usos y costumbres de cada comunidad en colaboración con la Coordinación de Panteones.

En caso de notoria y legal urgencia o ausencia de las Autoridades Auxiliares el Coordinador de Desarrollo Urbano o el secretario de Ayuntamiento podrán autorizar la Inhumación, expidiendo para ello un permiso provisional.

Artículo 163. Los Habitantes del Municipio podrá solicitar al Ayuntamiento por conducto de la Coordinadora de Parques, Jardines y Panteones, ya sea de forma directa o por mandato del registro civil o autoridad competente, la inhumación en los panteones del Municipio, previo pago de derechos que establece el Código Financiero del Estado de México. En el Caso de los Panteones Delegacionales el permiso será expedido por las Autoridades Auxiliares, quienes informaran oportunamente al ayuntamiento de los permisos otorgados para el debido registro.

Si el solicitante no fuese habitante del Municipio, deberá presentar una carta de visto bueno expedida por la autoridad auxiliar respectiva o por el secretario de Ayuntamiento tratándose de la cabecera municipal, explicando el motivo de la solicitud y realizando el pago de derechos correspondiente.

Artículo 164. Para el procedimiento de inhumación de cadáveres en las comunidades se regirá conforme a lo siguiente:

I. Cuando en el caso de que el fallecimiento haya ocurrido en el territorio municipal, los familiares de la persona fallecida acudirán a la oficina de registro civil con lo siguiente:
a) Certificado de defunción
b) Constancia de vecindad otorgada por el delegado municipal en turno.

II. En caso del que el fallecimiento haya ocurrido fuera de la demarcación Municipal, los interesados presentaran en las oficinas de Registro Civil con:
c) Acta de defunción correspondiente.
d) Permiso expedido por salubridad y Registro Civil, mediante los cuales se autoriza el traslado del cadáver al territorio Municipal.

Artículo 165. Una vez obtenido el permiso de inhumación, se solicitará a la Dirección de Servicios Públicos, o a las autoridades auxiliares la asignación del lugar correspondiente. Quedando exceptuados aquellos lugares que se encuentren ocupados.

Artículo 166. La inhumación de los cadáveres se hará en fosa individual. Las fosas individuales tendrán una profundidad mínima de 1.80 metros, 2.15 metros de largo por 1 metro de ancho; el ataúd deberá ser protegido por lozas colocadas entre este y la tierra que lo cubra. Con una separación de 0.50 metros Entre cada fosa.

Las fosas para menores tendrán las dimensiones que fuesen necesarias, respetando la separación entre fosas señalada en el párrafo anterior.

Artículo 167. En las fosas utilizadas los cadáveres permanecerán siete años como mínimo, antes que pueda realizarse una nueva inhumación. Los restos que sean exhumados deberán ser nuevamente inhumados. Únicamente por orden de la autoridad judicial, Ministerio Publico permiso de la autoridad sanitaria podrán realizarse exhumaciones antes del término establecido.

Los particulares están obligados a dar mantenimiento a las fosas en donde permanecen los restos de sus familiares y en caso de no hacerlo se perderán los derechos adquiridos y el suelo regresara al control del Ayuntamiento. El Mantenimiento se realizará cuidando no afectar fosas contiguas ni los pasillos y áreas comunes.

Artículo 168. Para la construcción de lápidas, monumentos, mausoleos, jardineras, capillas o construcciones análogas dentro de cada panteón requerirá la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, previa inspección del lugar para verificar la factibilidad de la misma y la no afectación a fosas contiguas.

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

Artículo 169. Las construcciones señaladas en el Artículo anterior darán lugar al pago de derechos ante la tesorería municipal, conforme lo establezca el Código Financiero del Estado de México y Municipios. Es obligación de quien construye dentro de un panteón municipal retirar los escombros generados y mantener limpio y sin obstáculos los pasillos.

Artículo 170. Por ningún motivo se permitirá la construcción de lápidas, monumentos, mausoleos, jardineras, capillas o construcciones análogas con mayor extensión que la pagada por la concesión de la tesorería municipal.

Artículo 171. Los visitantes a los panteones municipales deberán guardar en todo momento el decoro debido, así como cumplir con las disposiciones de este bando en materia de orden público, facultando a las autoridades auxiliares a solicitar el retiro de quienes no cumplan con ello, e informarlo a la comisaria de Seguridad Ciudadana y Vialidad para su remisión ante el Juez Cívico y/o Facilitador.

Artículo 172. Se prohíbe tirar basura fuera de los lugares señalados para tal fin.

CAPÍTULO XXVI. DE LA COORDINACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Artículo 173. Se prohíbe a las personas en general y en especial a las autoridades auxiliares, la colocación a criterio, la ubicación de luminarias, quitar lámparas y colocarlas en otros lugares, corresponde a la Coordinación de Alumbrado Público reubicar y dar mantenimiento a la red de alumbrado Público Municipal.

CAPITULO XXVII. DE LA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS.

Artículo 174. La Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, será transversal para toda la Administración Pública municipal que corresponda, y que cualquiera que sea su naturaleza jurídica, ejercerá las atribuciones de su competencia por acuerdo directo de la persona titular del ejecutivo municipal, y tendrá las atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico aplicable y las que se establezcan en la normatividad local y municipal aplicable.

La Autoridad Municipal unificará las atribuciones, capacidades, agendas y estrategias vinculadas a la simplificación y digitalización, el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, buenas prácticas regulatorias y las demás que señale el presente ordenamiento jurídico.

La Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización deberá contar, al menos, con las siguientes áreas sustantivas:

I. Simplificación;

II. Digitalización;

III. Atención Ciudadana;

IV. Buenas prácticas regulatorias, y

V. Desarrollo de Soluciones Tecnológicas.

La Autoridad Municipal deberá contar con al menos, el personal suficiente para mantener actualizadas las soluciones tecnológicas que reciban para la digitalización de Trámites y Servicios.

Artículo 175. Las personas titulares de las Autoridades Municipales de Simplificación y Digitalización serán designadas por la persona titular del Ejecutivo Municipal.

DE LOS ENLACES DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

Artículo 176. Las personas titulares de las áreas Administrativas del Municipio que son Sujetos Obligados, designarán a una persona servidora pública con nivel inmediato inferior, que fungirá como Enlace de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios, y será responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General y otras disposiciones jurídicas aplicables, al interior de cada Sujeto Obligado.

Artículo 177. La Autoridad Municipal emitirá los Lineamientos para Eliminar los Trámites Burocráticos, y observancia obligatoria para los Sujetos Obligados. Siempre respetando que no se contravenga a lo previsto en la Ley General y en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional y Local, estará facultado para emitir los manuales, políticas, bases, reglas y otros documentos normativos que permitan la implementación del Modelo Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional para la Digitalización, el Modelo Nacional

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10, Tepetlixpa, Edo. de México

de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y el Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo Nacional de Atención Ciudadana, en su respectivo ámbito de competencia."

Artículo 178. Derogado

Artículo 179. Derogado

CAPÍTULO XXVIII. UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.

SUBCAPÍTULO I. DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 180. La Planeación del Desarrollo Municipal, debe formularse, aprobarse y publicarse, forzosamente, dentro de los primeros tres meses del inicio del periodo Constitucional. En la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, se deben tomar en consideración la transversalidad de la perspectiva de género, los temas mencionados en el presente Bando y las opiniones y aportaciones de los grupos sociales de manera igualitaria, participativa y democrática, su vigencia se circunscribe al periodo de la administración correspondiente hasta la publicación del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente periodo constitucional; sus proyecciones y previsiones deberán integrarse en los objetivos y estrategias de largo plazo, que deben ser revisados y en su caso, integrados en el Plan de Desarrollo Municipal del siguiente periodo de Gobierno.

Artículo 181. La planeación estratégica del desarrollo municipal será el medio para lograr el progreso económico, social, político, cultural y medioambiental del Municipio, el cual se dirigirá, principalmente, a la atención de las necesidades que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población en general, mediante la participación de las y los habitantes, órganos auxiliares y organizaciones sociales y privadas, a fin de favorecer el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

Artículo 182. El sistema de planeación deberá ser democrático y con perspectiva de género, para lo cual la autoridad municipal lo adoptará como el proceso rector del cual emanan los proyectos en beneficio de la población y el desarrollo integral del Municipio.

Artículo 183. El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser congruente con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo. Así como integrar a su proceso de planeación el enfoque de la Agenda 2030 para contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Artículo 184. El Ayuntamiento está obligado a formular un Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 185. Las y los Servidores Públicos Municipales, deberán ejecutar las acciones con el fin de dar cumplimento al Plan de Desarrollo Municipal vigente, con la finalidad de alcanzar los objetivos y prioridades de este.

SUBCAPÍTULO II. DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 186. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), es un órgano Auxiliar del Ayuntamiento, encargado de estudiar, evaluar y proponer la formulación del Plan de Desarrollo Municipal, conforme a las atribuciones y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios.

Artículo 187. El COPLADEMUN, se integrará con ciudadanos y ciudadanas distinguidos del municipio, representativos de los Sectores Públicos, Sociales y Privados, así como de Organizaciones Sociales del Municipio, también podrán incorporarse los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana. Dicho Comité se integrará con un mínimo de cinco integrantes, encabezados por quien designe el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 188. El Ayuntamiento a través del COPLADEMUN, regulará la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo Municipal y los planes, programas y presupuestos que de él se deriven, en el marco del sistema de planeación democrática que instruye la Ley.

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

SUBCAPÍTULO III. DEL CONTROL, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 189. El Presidente Municipal es el encargado de la conducción del Plan de Desarrollo Municipal, así como del ejercicio democrático, en la esfera de su competencia y atribuciones y proveerá lo necesario para instrumentar fuentes de participación y también de consulta popular, con el objeto de que se cumplan los fines establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 190. El Ayuntamiento establecerá el método, el procedimiento y el mecanismo para el debido control, seguimiento y evaluación de los planes y programas aprobados, así como del uso y destino de los recursos asignados. Para el cumplimiento de las metas, objetivos, estrategias y líneas de acción enmarcadas en el Plan de Desarrollo Municipal, se instrumentarán mecanismos de evaluación, mismos que seguirán el procedimiento enmarcado en la normatividad.

CAPÍTULO XXIX. DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 191. En el Municipio, toda ciudadana y ciudadano tiene derecho al acceso a la información pública, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. De igual forma, tiene derecho a la protección y al adecuado tratamiento de los datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. Son sujetos obligados: El Ayuntamiento y las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada.

Artículo 192. Es facultad de los sujetos obligados, velar porque se respete a las ciudadanas y ciudadanos, el derecho de acceso a la información pública, así como el de la protección de datos personales y el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales (ARCO), llevando a cabo estas atribuciones a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tepetlixpa. Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y a las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen el uso y destino de dichos recursos.

Artículo 193. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tepetlixpa, tendrá por objeto establecer lineamientos y facilitar la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública Municipal y a la protección de datos personales, formulando recomendaciones, conociendo y resolviendo los recursos de revisión que promuevan los particulares en contra de los actos de los sujetos obligados tal y como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 194. La Información será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, a través de sus portales SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense) e IPOMEX (Información Pública de Oficio Mexiquense), siendo la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tepetlixpa, la encargada de poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información y rigiéndose por los principios de publicidad, veracidad, oportunidad y precisión en beneficio de los solicitantes. Cualquier persona podrá ejercer los derechos de acceso a la información pública y Protección de Datos Personales, utilizando el sistema automatizado de solicitudes respectivo: para las solicitudes de Acceso a la Información Pública, se utilizará el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en tanto que, para el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), será a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM). La información pública de oficio de los sujetos obligados deberá estar disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares a través del portal IPOMEX (Información Pública de Oficio Mexiquense).

CAPITULO XXX. DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

SUBCAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 195. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en los Artículos 147 K de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías de los Derechos Humanos.

El Ayuntamiento, expedirá convocatoria abierta a la población para la designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos, en términos de la Ley Orgánica y las especificaciones que el Ayuntamiento considere.

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

SUBCAPÍTULO II. DE LA PROMOCIÓN **DE LOS VALORES.**

Artículo 196. Los valores son los principios, preceptos y normas que regulan las relaciones humanas en la sociedad; son esenciales en la formación integral de las personas, ya que les permiten ejercer plenamente sus capacidades en un marco de responsabilidad y cordialidad con su comunidad.

Artículo 197. El Ayuntamiento impulsará y apoyará la participación de instituciones sociales públicas y privadas en la realización de acciones orientadas a la promoción de una cultura de valores universales y de la legalidad, que defina y fortalezca la identidad y solidaridad de todas y todos los habitantes de Tepetlixpa, promoviendo los siguientes valores de Honestidad, Respeto, Corresponsabilidad, Solidaridad, Compromiso y Responsabilidad.

Artículo 198. Los valores estarán orientados a promover conductas en el ámbito personal, familiar, social e institucional, que favorezcan la armonía y la convivencia social.

Artículo 199. Los valores desarrollarán la corresponsabilidad social y cívica de las y los habitantes del municipio, para promover su participación en los asuntos públicos y fortalecer su compromiso con la comunidad, con absoluto e irrestricto respeto a las garantías constitucionales.

CAPÍTULO XXXI. **DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEPETLIXPA ESTADO DE MÉXICO.**

Artículo 200. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepetlixpa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

El órgano superior de este organismo es la Junta de Gobierno, la cual está integrada por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales; en términos de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 201. Celebrará convenios de colaboración con los sistemas estatal y nacional, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social, que refiere la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para garantizar plenamente los derechos y su bienestar físico y emocional.

Se encargará de brindar servicios de asistencia social, promoviendo los niveles mínimos de bienestar y salud, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos atención especializada en servicios jurídicos, médicos, de educación inicial, de prevención, servicios para el desarrollo comunitario, de atención a la nutrición a grupos vulnerables, personas con discapacidad y adultos mayores, a fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de las familias tepetlixpenses.

De igual forma, promoverá y coadyuvará en la asistencia médica de las personas y de prevención de enfermedades que así lo requieran, con apoyo de las clínicas, consultorios periféricos y en las jornadas médico asistenciales, principalmente a los grupos vulnerables y programas integrales en la materia, haciendo especial énfasis en la prevención y colaborando con las demás dependencias de la materia en los ámbitos de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores público, privado y social, con las que se vinculan a la asistencia social a través del Consejo Municipal de Salud; de igual forma colaborará con los Comités de Salud Municipal, de Riesgos Sanitarios y Contra las Adicciones creados para tal efecto.

Al igual que le corresponde crear e implementar actividades encaminadas al cuidado, atención, enseñanza y entretenimiento de los adultos mayores, las cuales se llevarán a cabo en la casa de día y en los grupos conformados de Adultos Mayores establecidos en el Municipio de Tepetlixpa en términos de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México.

A través de la Unidad de Rehabilitación e Integración Social se realizarán acciones para prevenir la discapacidad, brindar, atención médica especializada y terapia física, psicológica, ocupacional y de lenguaje, y de manera complementaria para lograr tales objetivos, se realizarán convenios y/o acuerdos que promuevan el acceso y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad a favor de su inclusión.

CAPÍTULO XXX**II. DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.**

Artículo 202. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, es el organismo Municipal a través del cual se establece, desarrolla y difunde una política de cultura física y deporte integral e incluyente, mediante acciones y programas para beneficio de la población tepetlixpenses y lo demás establecido en su reglamento interno; así impulsará diferentes formas de interacción comunitaria, tales como actividades físicas, recreativas y deportivas,

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

que además de involucrar participativamente a los habitantes del municipio fomenten la convivencia armónica fortaleciendo estilos de vida saludables, derechos humanos, valores, tradiciones, costumbres, así como programas de inclusión social, todo esto favoreciendo la integración familiar que como consecuencia cimiente la identidad municipal y el tejido social.

Artículo 202 Bis. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, se encargará de la Administración y seguimiento de la reglamentación de Parques e Instalaciones Deportivas de Carácter Municipal.

Articulo 203 Ter. Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias prohibidas por la Ley General de Salud, en los Parques e Instalaciones deportivas Municipales, dando aviso, en caso de violación a este Artículo, a la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO XXXIII. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 203. A la Secretaría Técnica de Seguridad Pública compete:

a) Planear, coordinar y supervisar las acciones, estrategias, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno;
b) Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia;
c) Convocar y coordinarse con las instancias federales y estatales, así como del Gobierno de la Ciudad de México y otros municipios para proponer a estos, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública;
d) Participar y representar a la ciudadanía de acuerdo con los mecanismos que para tal efecto determine el propio Ayuntamiento, según las leyes de la materia;
e) Integrar las comisiones necesarias para el desahogo y cumplimiento de los acuerdos y asuntos relevantes e importantes de su competencia; y
f) Atender los aspectos normativos, administrativos y de planeación (no operativos) necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia, coadyuvante para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
g) Además de las anteriores, tendrá las facultades y atribuciones previstas por la Ley de Seguridad del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO XXXIV. DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 204. El Ayuntamiento diseñará, implementará y aplicará los programas y actividades en materia de control canino y felino, de acuerdo con la normatividad que al efecto se expida y en constante coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México.

Artículo 205. Los habitantes del Municipio tienen la obligación de identificar y vacunar a sus mascotas, así como adoptar todas las medidas de seguridad necesarias, como correa, bozal y/o demás instrumentos de control a efecto de evitar daños a terceros, de igual forma, proveerles de alimento, agua y alojamiento, evitando el maltrato y/o violencia animal en todas sus formas. Todas las personas podrán acudir ante el Facilitador Cívico para dirimir controversias cuando éstas se susciten por falta de higiene y consecuente hedor que cause la ausencia de limpieza de un animal cualquiera que fuera su especie, por omisiones atribuibles a su dueño.

De igual forma los habitantes deberán Notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechoso de rabia. Los propietarios de animales deben evitar que estos transiten libremente por las calles y avenidas, parques, jardines y predios no cercados. Quienes infringen estas disposiciones se harán acreedoras a la sanción que para tal efecto determine la normatividad aplicable y reglamentaria de la materia.

La Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, al recibir denuncia reporte o de forma presencial aprecie sobre maltrato o irregularidades, en contra de un semoviente en estado de riesgo o vulnerabilidad, acorde a sus facultades y atribuciones deberá tener adecuada y legal intervención para proteger y otorgar la integridad animal y los cuidados, recuperación o en su caso intervenciones médicas que necesiten los semovientes, a efecto de preservar su vida y garantizar la mejor calidad de vida, así como denunciar ante la autoridad correspondiente.

Artículo 206. Queda prohibido a los propietarios de animales:

a) Colocar, resguardar y/o mantener ya sea de manera temporal o permanente a los animales, en patios, techos, estacionamientos y/o jardines inapropiados de departamentos, vecindades, casas y/o lugares donde causen molestias o peligros a los habitantes del mismo núcleo, vecinos y/o otra persona que

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

transite en dichos lugares;

b) Adiestrar, entrenar, incitar, patrocinar y/o promocionar que los animales comentan o practiquen entre sí actos de violencia o en contra de un tercero. Dejando exceptuados de dicha prohibición aquellos particulares, negocios y/o instituciones debidamente certificadas y autorizadas para el adiestramiento de animales para defensa, protección y ayuda a personas, instituciones y/o corporaciones de cualquier naturaleza ya detallada;

c) Colocar, dejar y/o depositar los desechos fecales de mascotas, por parte de sus propietarios, en lugares inapropiados ya sean jardines, plazas, corredores, calles, avenidas, callejones, parques y/o cualquier otro lugar que competa la vía pública; y

d) Alimentar de manera irresponsable a animales que sea evidente que no posean propietario y/o sean considerado callejero, sin brindarle a este animal el cuidado propio y necesario que realmente necesita.

Artículo 207. En la realización de los Espectáculos Públicos dentro del Municipio, en los que intervengan o se utilicen animales vivos, invariablemente deberán contar con el estudio y dictamen de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, evitando en todo momento que dichos actos se celebren con fines de explotación, daño o menoscabo de los semovientes o sin los permisos correspondientes en el caso de los tres niveles de gobierno.

Artículo 208. El Ayuntamiento estará facultado para establecer las medidas procedentes para guardar la salud pública, practicar visitas de inspección y/o verificación en establecimientos comerciales, industriales, de espectáculos públicos, diversiones y otros; así como en domicilios particulares a consecuencia de la crianza, resguardo y/o cuidado que involucre la presencia de cualquier especie animal.

CAPÍTULO XXXV. DE LA COORDINACIÓN DE LA JUVENTUD

Artículo 209. La Coordinación de la Juventud tendrá como objetivo fundamental el promover, fortalecer, fomentar la participación de los jóvenes en los siguientes rubros: educativo, arte y cultura, salud, deporte, jurídico, derechos humanos, acción indígena, proyectos especiales, turismo, enlaces con organizaciones no gubernamentales, medio ambiente, desarrollo agrario, gestión social, atención a adultos mayores y organización.

Artículo 210. Las atribuciones de la Coordinación de la Juventud son:

a) Promover y fortalecer la participación de los jóvenes en el municipio;
b) Difundir entre los jóvenes el derecho de libre asociación garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
c) Fomentar la cooperación de los sectores público, privado y social, en la relación de acciones de bienestar social en las que participen los jóvenes;
d) Apoyar el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes del municipio;
e) Actuar como intermediario entre las dependencias gubernamentales y los jóvenes, a fin de ser el enlace con los organismos que tengan similares objetivos;
f) Establecer mecanismos de coordinación con organizaciones sociales y privadas, así como con autoridades federales, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus fines;
g) Desarrollar programas de atención a la juventud con el fin de aprovechar el tiempo libre de la población joven, ampliando sus espacios de encuentro y reconocimiento entre los distintos sectores sociales a los que pertenezcan, con el propósito de lograr la convivencia e intercambio cultural;
h) Promover la formulación y ejecución de programas y acciones interinstitucionales en materia de atención a la juventud;
i) Impulsar el pleno respeto a los derechos de los jóvenes y promover su difusión entre los diversos sectores sociales; y
j) Las demás que le establezcan las diversas leyes estatales y federales.

CAPÍTULO XXXVI. DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD

Artículo 211. En el municipio de Tepetlixpa se fomentará el derecho humano a la movilidad, favoreciendo el desplazamiento mejor de las personas en el territorio, de forma eficiente y segura, además bajo condiciones que la propicien.

Artículo 212. La Movilidad será una constante de análisis, evaluación y dictamen dentro del Municipio de Tepetlixpa, que permitan adoptar las medidas de movilidad que la ley concede al Ayuntamiento, revisando el impacto del transporte para las gestiones que la ley permita desarrollar.

Artículo 213. En el municipio de Tepetlixpa se identificará la movilidad en sus diversas modalidades, identificará y verificará que la legislación en la materia de transporte se cubra sin ser autoridad en la materia, implementando

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

técnicas de conocimiento, calidad, opinión del usuario y seguimiento, coordinando con las autoridades estatales sus actividades.

CAPÍTULO XXXVII. DE LA **COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.**

Artículo 214. En el municipio de Tepetlixpa todas las actividades de Protección Civil son responsabilidad compartida, de forma permanente y prioritaria por la seguridad de todos los habitantes, la Coordinación Municipal actuará de conformidad a las leyes que regulan sus facultades y atribuciones.

Artículo 215. En el municipio de Tepetlixpa la Coordinación Municipal de Protección Civil desarrollará los planes de prevención, auxilio y recuperación de forma constante y con evidencia de la inclusión social en todos los ámbitos de la vida pública del Municipio.

Artículo 216. En el municipio de Tepetlixpa la Coordinación de Protección Civil fomentará la educación, la prevención y todos aquellos conocimientos de protección y de auxilio, tomando en cuenta todas las edades de la población y de forma periódica cubriendo todos los sectores.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, COMERCIALES, DE SERVICIO Y DE LOS EVENTOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 217. En el municipio de Tepetlixpa se podrán desempeñar las actividades del sector primario, agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades municipales, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables, mediante la obtención del permiso o revalidación, de Licencia de Funcionamiento, Permiso Provisional de Funcionamiento y/o autorización por la unidad administrativa correspondiente. Tanto la Licencia de Funcionamiento como la Cédula de Concesión o de empadronamiento de Mercado Público Municipal se establecerán en el formato respectivo.

Artículo 218. Derogado

Artículo 219. El Ayuntamiento coadyuvará en términos del Código Administrativo del Estado de México, con la Secretaría de Movilidad del Estado de México, intercambiando información de la que se disponga con el propósito de intervenir en el reordenamiento del transporte público de pasajeros, incluyendo a los vehículos de propulsión no motorizada, así como, en su caso, otorgando la opinión favorable cuando ésta proceda para la instalación de bases o sitios en los que se desarrolla esta actividad económica.

CAPÍTULO II. DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 220. El Ayuntamiento expedirá todas las disposiciones generales en materia de competencia municipal necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios para fomentar el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de todo tipo, incluso de materiales flamables, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales vigentes de la materia.

El horario de actividades que deberán respetar las unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto, será el establecido por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Del mismo modo los giros que contemplen la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada que se encuentren dentro del rubro de bajo impacto, deberán sujetarse a los siguientes horarios:

UNIDADES ECONÓMICAS DE BAJO IMPACTO

UNIDADES ECONÓMICAS DE BAJO IMPACTO	HORARIO DE SERVICIO
La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para el consumo inmediato, en aquellas unidades económicas que la contemple, solo será permitida por los ayuntamientos.	Horario de las 10:00 horas a las 22:00 horas de lunes a sábado. Domingos de las 10:00 horas a las 17:00 horas.

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

UNIDADES ECONÓMICAS DE MEDIANO IMPACTO

UNIDADES ECONÓMICAS DE MEDIANO IMPACTO	HORARIO DE SERVICIO	HORARIO DE VENTA, CONSUMO O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
SALONES DE FIESTAS	08:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
RESTAURANTES	06:00 a las 00:00 horas.	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
HOSPEDAJE	Permanente	Permanente

UNIDADES ECONÓMICAS DE ALTO IMPACTO

UNIDADES ECONÓMICAS DE ALTO IMPACTO	HORARIO DE SERVICIO	HORARIO DE VENTA CONSUMO O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
BARES, CANTINAS Y SALONES DE BAILE	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
DISCOTECAS Y VIDEO BARES CON PISTA DE BAILE	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente
BAILES PÚBLICOS.	17:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
CENTROS BOTANEROS Y CERVECEROS	11:00 a las 00:00 horas.	15:00 a las 23:00 horas.

CAPÍTULO III. DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES.

Artículo 221. El ejercicio de toda actividad comercial por parte de los particulares, sean personas físicas o jurídicas colectivas, requiere licencia o permiso de la Dirección de Reglamentos y deberán sujetarse a los giros, horarios, condiciones determinadas y permitidos por las leyes, por este Bando Municipal el cual deberá siempre respetar los derechos fundamentales que marca nuestra Carta Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

Toda unidad económica, locatario de mercados, tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes en el Municipio, deberán entregar preferentemente sus productos al consumidor en recipientes o bolsas de material biodegradable y/o compostable, en especial en productos de consumo inmediato.

Artículo 222. Atendiendo las solicitudes de comercialización, distribución y acercamiento de los productos básicos para satisfacer las necesidades de la ciudadanía, la Coordinación de Mercado y Tianguis, otorgará a las personas físicas y/o jurídicas colectivas, los permisos para ejercer el comercio en Vía Pública y en su modalidad de Tianguis, quedando prohibido a estos y en todo el territorio municipal la venta y/o comercialización de:

a) Bebidas Alcohólicas en envase cerrado, abierto y/o al copeo;
b) Autopartes y/o refacciones automotrices usadas;
c) Medicamentos u otros tipos de insumos médicos;
d) Las armas señaladas en el Artículo 179 del Código Penal del Estado de México;
e) Todo tipo de animales y ejemplares faunísticos vivos en peligro de extinción o en taxidermia; y
f) Venta de celulares.

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

La Dirección de Reglamentos será la autoridad administrativa correspondiente de vigilar y sancionar, previo los actos administrativos que correspondan, a quienes incumplan con lo estipulado en el presente Artículo, pudiendo aplicar sanciones administrativas, multas económicas y/o la cancelación de los permisos otorgados.

En caso de que los productos, subproductos o derivados sean objeto de algún ilícito, la Dirección de Reglamentos, deberá notificar a las autoridades correspondientes.

Artículo 223. Por razón de temporada o periodo festivo, se faculta al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Reglamentos conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Económico, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública.

Artículo 224. Derogado.

Artículo 225. Aquellos particulares que transporten fabriquen y/o almacenen Artículos pirotécnicos dentro del municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México y esta municipalidad, se sujetarán a lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentación estatal, así como de la autoridad municipal correspondiente.

Para el caso de los particulares que se dediquen a la venta y quema en fiestas patronales y eventos públicos que así lo requieran, deberán contar, además, con la Constancia de No Inconveniencia de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 226. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), los interesados, al solicitar la renovación y/o expedición de Licencia de Uso de Suelo Municipal, deberán contar con la opinión de factibilidad de la autoridad ambiental y protección civil competentes, mismas que se sustentarán en los antecedentes del solicitante.

Artículo 227. En la instalación de supermercados, bodegas comerciales y minisúper, en cualquiera de sus modalidades, se observará que su ubicación sea en un radio no menor a cincuenta metros de distancia de los mercados públicos municipales, privilegiando en todo momento una sana competitividad comercial y evitando ocasionar un menoscabo al patrimonio de las familias dependientes de esta actividad.

Artículo 228. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del municipio se sujetará ineludiblemente a los horarios establecidos en Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México. Las empresas agrícolas, ganaderas e industriales podrán funcionar las 24 horas cumpliendo con la normatividad federal, estatal y municipal que les aplique.

Para funcionar en horario especial de manera temporal o definitiva, se requerirá previa solicitud por escrito que justifique los motivos de la petición, la autorización correspondiente expedida por la Dirección de Desarrollo de Reglamentos, debidamente validada por el Ayuntamiento y realizado el pago correspondiente. Por lo que hace a los permisos de temporadas, que se otorgan a bazares y tianguis navideños, corresponderá al Ayuntamiento conceder la autorización para el horario especial.

Los horarios establecidos pueden ser restringidos en días y horas, con motivo de actividades cívicas o de fuerza mayor, previo acuerdo fundado y motivado por parte del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV. DE LOS EVENTOS PÚBLICOS

Artículo 229. Para la realización de eventos públicos, se hará la solicitud por escrito a la Dirección de Reglamentos quien podrá aprobar o negar el permiso respectivo en el que el peticionario, titular, responsable, representante o apoderado legal deberá contar necesariamente con la Constancia de No Inconveniencia o "Visto Bueno" de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Dirección de Seguridad Pública, las que previo estudio de factibilidad deberán determinar si el espacio en el que se propone llevar a cabo el evento reúne las condiciones necesarias de seguridad para el público, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y su reglamento, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

Los permisos otorgados para los eventos aludidos no lo eximen de la responsabilidad que se derive de los incidentes que puedan llegar a originarse, lo cual llevaría a la suspensión inmediata del evento, así como la responsabilidad penal que se desprenda y que determine la autoridad correspondiente.

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

Artículo 229 Bis. El gobierno municipal, a través de la Dirección de Reglamentos, tendrá facultades para autorizar, suspender, cancelar o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del municipio; así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten.

Articulo 229 Ter. Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo o evento público deberán permitir el acceso a los inspectores que acrediten ese carácter con el nombramiento o credencial expedida por el Ayuntamiento a efecto de que puedan realizar sus funciones y comprobar que se garantiza por parte del organizador con seguridad, protección civil y atención medica durante el evento. En caso de que no se garantice con lo establecido en el párrafo anterior se podrá suspender el evento.

Articulo 229 Quáter. Queda estrictamente prohibido a las empresas de espectáculos, vender un boletaje superior al número de localidades.

Bajo ningún concepto y en ningún caso, se permitirá que se aumente asientos colocando sillas en los pasillos, escaleras en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación del público, sino por el contrario, se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan el paso libre hacia las puertas de acceso y salidas de emergencia.

Articulo 229 Quinquies. Queda terminantemente prohibida, la venta a menores de edad de cigarros, bebidas embriagantes sin importar graduación, sustancias toxicas, volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes.

Articulo 229 Sexies. Aquellos eventos públicos en los que se pretenda vender bebidas alcohólicas, para su autorización tendrán que contar con la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario, emitida por la autoridad municipal correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Eventos del Estado de México, y posterior pago por Derechos para la venta de bebidas alcohólicas al público, ante la Tesorería Municipal.

Articulo 229 Septies. Los permisos y/o autorizaciones que se expidan para la realización de los eventos a que se refiere este Capítulo, sólo se expedirán previo pago de derechos correspondientes, con base a lo establecido al Código Financiero vigente en la entidad, ante la Tesorería Municipal.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES, DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO

CAPÍTULO I. DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES

Artículo 230. Para satisfacer las necesidades colectivas, el Ayuntamiento podrá solicitar la coordinación y cooperación de personas físicas o jurídicas colectivas, públicas o privadas, pudiendo otorgar en su caso, un antecedente de participación.

CAPÍTULO II. DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO.

Artículo 231. El Ayuntamiento de Tepetlixpa instituye la medalla "Décima Musa", como reconocimiento a cualquier integrante de los cuerpos de seguridad municipal, estatal, federal y/o militar; servidor público o ciudadano que haya o hayan realizado, como parte del gobierno municipal o en colaboración con este, acciones extraordinarias o de alto valor heroico para garantizar la seguridad de las personas y sus bienes; los servicios públicos; y los derechos humanos de los tepetlixpenses. Así como por actos que enaltezcan los valores más importantes de las personas como son: la honestidad, el respeto y la solidaridad.

Dicho reconocimiento será otorgado en Ceremonia Cívica, cuyo objetivo será el de honrar a las mujeres y hombres dignos de mérito. Se entregará constancia y medalla.

Artículo 232. El Ayuntamiento de Tepetlixpa, otorgará anualmente la condecoración "Tepetlixpan", como reconocimiento público a las y los ciudadanos tepetlixpenses que hayan contribuido de manera considerable con aportaciones, iniciativas y/o trabajos en cualesquiera de los rubros cívico, cultural, artístico, deportivo, académico, científico, tecnológico, ambiental, histórico, político y social, en favor del Municipio, Estado y/o País.

La entrega de la condecoración "Tepetlixpan" podrá realizarse:

a) A los ciudadanos vivos; y
b) A los ciudadanos en condición post mortem.

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

En ambos casos, la podrá recibir un familiar en su representación.

La premiación se llevará a cabo, cada día 28 de agosto, conmemorando la fecha de Erección del Municipio.

Artículo 233. Siendo las juventudes una prioridad para este Ayuntamiento de Tepetlixpa, éste otorgará anualmente la condecoración "JÓVENES CON VALORES", como reconocimiento al mérito juvenil, a toda persona que habiendo cumplido 12 y hasta los 29 años hayan destacado en cuales quiera de los rubros cívico, cultural, artístico, deportivo, académico, científico, tecnológico, ambiental, histórico, político y social, en favor del Municipio.

La convocatoria se realizará anualmente y su organización estará a cargo del Ayuntamiento. La premiación se llevará a cabo en ceremonia cada día 12 de agosto, "Día Internacional de la Juventud", declarado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la resolución A/RES/54/120 de fecha 20 de enero del año 2000.

La premiación constará de apoyo para el desarrollo de su talento mediante la difusión de sus logros y proyectos, así como del otorgamiento de incentivos económicos.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO. DE LA JUSTICIA CÍVICA.

CAPÍTULO **I. JUSTICIA CÍVICA**

Artículo 234. El Ayuntamiento aprobará el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos con espacios físicos en óptimas condiciones de uso, recursos materiales y personal para su eficaz operación, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 235. El Ayuntamiento emitirá convocatoria para seleccionar a los integrantes de los Juzgados Cívicos con los requisitos que la ley establece.

Artículo 236. El Ayuntamiento removerá o designará por mayoría a la o al Juez Cívico, a la o al Secretario del Juzgado Cívico Municipal, a la o al Facilitador a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 237. El Ayuntamiento aprobará el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos con espacios físicos en óptimas condiciones de uso, recursos materiales y personal para su eficaz funcionamiento.

Artículo 238. El Ayuntamiento adopta las medidas para la implementación del Modelo de Justicia Homologada que motiven el respeto, mantenimiento, promoción y fomento de actividades en espacios de concurrencia colectiva en coordinación con la población.

Artículo 239. El Ayuntamiento fortalecerá la Justicia Cívica en términos de la Ley Cívica, así como acciones de promuevan en la población la cultura cívica municipal y la mejora de la convivencia de la sociedad de Tepetlixpa.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO. DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES, DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES, DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO I. DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES.

Artículo 240. Las verificaciones que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus facultades, deberán practicarse conforme lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

Artículo 241. Toda visita de verificación únicamente podrá ser determinada y ordenada mediante orden escrita de la autoridad competente, la cual deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado.
b) Cuando se ignore el nombre de éste, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;
c) Objeto y alcance de la visita de verificación;
d) Fundamentación y motivación;
a) Nombre del verificador que habrá de realizar la visita; y
b) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 242. Las medidas de seguridad son resoluciones provisionales de inmediata ejecución y carácter urgente que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público y prevenir daños a la salud de las

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

personas o a sus bienes; las que podrán ejecutarse en cualquier momento y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron, y podrán consistir en:

a) Suspensión y/o clausura provisional de la actividad económica;
b) Cualquier otra acción o medida que a sensatez de la autoridad tienda a evitar daños a las personas, bienes, así como proteger la salud de la población; y
c) Las previstas en otros ordenamientos.

En los casos en que por la gravedad de las circunstancias se ponga en peligro el interés general o riesgo inminente, esta medida podrá imponerse incluso cuando no se hubiese notificado el procedimiento o el inicio del procedimiento de verificación, debiendo ordenar la notificación al día hábil siguiente en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 243. En toda visita de verificación determinada y ordenada, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el servidor público legalmente facultado se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y, asimismo, los derechos que le otorguen los demás ordenamientos legales vigentes.

Artículo 244. En los procedimientos antes citados tendrán la obligación las autoridades municipales de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, basados en la dignidad, seguridad jurídica, acceso a la justicia, las libertades personales, la igualdad de género, así como los derechos de los grupos vulnerables.

Artículo 245. Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, en el ejercicio de sus atribuciones, así como cuando se contravengan las disposiciones legales vigentes de carácter federal y estatal en que tenga concurrencia el gobierno municipal.

Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando Municipal y a los ordenamientos Reglamentarios que emita el Ayuntamiento de Tepetlixpa, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades diversas que le resulten al infractor, en términos de los ordenamientos legales aplicables y vigentes.

Artículo 246. En la imposición de las sanciones por incumplimiento a las disposiciones legales vigentes, será tomada en consideración la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), que para el Ejercicio Fiscal 2025 es la siguiente:

AÑO	DIARIO	MENSUAL	ANUAL
2026	$ 117.31	$ 3,566.22	$ 42,794.64

Para la aplicación de cualquier sanción administrativa se tomará en cuenta las disposiciones legales que al caso concreto aplique con las facultades y atribuciones de su atención por parte de los Servidores Públicos Municipales en el ámbito de sus funciones.

De las infracciones en todo lugar no podrá exceder del término de 36 horas la medida de arresto y de hasta 60 Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) por concepto de multa administrativa.

En todo daño ya sea causado a bien particular o municipal la autoridad que conozca deberá de presentarlo a la brevedad posible ante el Juzgado Cívico para efectos de reparación del daño y su garantía a nombre de la Administración Pública Municipal.

Artículo 247. Los infractores al presente Bando Municipal, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, serán sancionados con:

a) Apercibimiento y/o amonestación que constará por escrito.
b) Multa de 05 hasta 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A).
c) Trabajo en favor de la comunidad.
d) Suspensión o clausura temporal, u otra medida que legalmente proceda de manera provisional.
e) Suspensión o clausura definitiva, previa garantía de audiencia.
f) Revocación de los permisos otorgados.

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

g) Arresto hasta por 36 horas.
h) En todos los casos el arresto será proporcionalmente conmutable.
i) Pago o reparación del daño causado.
j) Las demás sanciones que contemplen otros ordenamientos municipales.

La multa se aplicará bajo los criterios

Cuando se presente ante el Juez Cívico a un infractor cuya edad sea igual o mayor de 60 años, o sea una persona con capacidades diferentes, la multa o arresto que le corresponda a la falta, deberá reducirse dos terceras partes. Si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba.

Por lo que hace al trabajo en favor de la comunidad, el mismo será coordinado a través de la Dirección Derechos Humanos de Seguridad Pública y Vialidad, y la Dirección de Servicios Públicos.

Las sanciones impuestas por las faltas administrativas cometidas en los términos de este Bando Municipal, podrán ser conmutadas, en cantidad proporcional "dinero-tiempo arresto" según sea cada caso aplicable, o a petición del infractor por "actividades de apoyo a la comunidad", las que se desarrollarán por un lapso equivalente al cincuenta por ciento de las horas de arresto que el Juez Cívico haya determinado, lo que se hará de conocimiento de la Dirección de Servicios Públicos para su ejecución y con estricto apego al respeto de sus derechos humanos.

Se deberá entender por actividades de apoyo a la comunidad la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación y ornato en el municipio, tales como limpieza, pintura o restauración de centros educativos, de salud o de servicios; pinta o restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos; realización de obras de ornato, balizamiento, limpia o reforestación en lugares públicos de uso común o libre tránsito, plazas, avenidas, calles, parques y áreas verdes ubicadas en el municipio; servicio de orientación consistentes en la impartición de pláticas a vecinos de la comunidad donde cometió la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

Artículo 248. El equipamiento urbano será resguardado por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que éste sufra; en aquellos casos en los que el responsable o responsables sean asegurado(s) y no se les ponga a disposición de la autoridad competente, siendo corresponsables de dichos daños el director del área y los elementos encargados del patrullaje, quienes cubrirán el costo de la reparación, con independencia de darle vista a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 249. Son infracciones al orden público:

a) Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal;
b) Faltar al respeto a los servidores públicos en el cumplimiento de sus funciones.
c) Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, protección civil o de atención médica y asistencia social;
d) Molestar o alterar el orden en la vía pública o lugares públicos;
e) Causar ruidos o sonidos (aún dentro de sus viviendas, centros escolares o de trabajo y locales comerciales) que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de los vecinos;
f) Pintar las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios, respectivamente, o deteriorar la imagen con pintas;
g) Organizar y/o participar como espectador en peleas animales;
h) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos;
i) Ingerir sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras que alteren el normal estado de las personas en la vía pública;
j) Participar en riñas o las provoque en la vía pública, lugares públicos, espectáculos o reuniones públicas;
k) Orinar, defecar o realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, parques, jardines, lotes baldíos, espacios públicos o lugares de acceso público.
l) Fumar en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas y en vehículos particulares estando presentes niñas, niños o adolescentes, o en cualquier lugar que cuente con certificado de espacio cien por ciento libre de humo de tabaco.
m) Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
n) Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes.

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

Sanciones que ameritan sanción administrativa al infractor con multa de diez a treinta UMAS o arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 250. Son infracciones a la seguridad de la población:

Mover, alterar o retirar las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad

a) Desempeñarse como cuidador o acomodador de coches en la vía pública;
b) Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
c) Detonar cohetes, juegos pirotécnicos, realizar fogatas o utilizar explosivos en lugares públicos fuera de los usos y costumbres o sin permiso de la autoridad;
d) Causar cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica, sea cual sea el motivo, independientemente del derecho que tenga el particular de denunciar el daño en sus bienes por el mismo motivo.

Sanciones que ameritan sanción administrativa al infractor con multa de quince a treinta UMAS o arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 251. Son infracciones contra la dignidad de las personas:

Dirigirse a la(s) persona(s) con frases o ademanes que atenten contra su dignidad o asediarlas de manera impertinente;

a) Presentar espectáculos públicos actuando en los mismos en forma indecorosa;
b) Llevar a cabo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres en la vía pública o a bordo de un vehículo automotor;
c) Realizar todo acto de exhibición corporal en la vía pública que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda;
d) Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o lugares públicos, salvo causa debidamente justificadas ante el Juez Cívico o Facilitador; y
e) Emitir ofensas, palabras obscenas o de índole sexual, así como realizar los actos de exhibicionismo en contra de las mujeres, afectando su dignidad, libertad, integridad física y derechos una o más ocasiones.
f) Para el caso concreto de agresiones relacionadas con perspectiva de género, para su seguimiento se apoyará del Centro Naranja del municipio.

Sanciones que ameritan sanción administrativa al infractor con multa de quince a cincuenta UMAS o arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 252. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

a) Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase;
b) Utilizar las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o vías peatonales y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;
c) Establecer fuera de los lugares permitidos por la Coordinación de Mercado y Tianguis, puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
d) Negarse a vacunar a los animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado;
e) Invadir u obstaculizar la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio, con motivo de su actividad comercial;
f) Causar daño a las personas o a las cosas con animales que sean de su propiedad o estén bajo su cuidado, ya sea por descuido o negligencia, independientemente de la responsabilidad civil o penal que se pudiera generar; y
g) Obstaculizar con su mercancía la vía pública los propietarios de lotes de autos.
h) Persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, asustarlo o no contenerlo; y

Sanciones que ameritan sanción administrativa al infractor con multa de veinte a cuarenta UMAS o arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 253. Son infracciones contra la seguridad pública:

a) Fumar en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos, en contravención al reglamento de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México;

b) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma;

c) Inhalar solventes o sustancias tóxicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma;

d) Poseer y/o consumir cualquier tipo de sustancia enervante y/o psicotrópica en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública,

e) la misma, siempre que no constituya la comisión de algún delito en términos del Código Penal Federal, Ley General de Salud y el Código Penal del Estado de México;

f) Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;

g) Construir, instalar o retirar sin el ánimo de apoderamiento:

h) Dispositivos viales (vibradores, reductores de velocidad, señalamientos viales) sin contar con la autorización o "visto bueno" de la Dirección de Movilidad; y

i) Algún tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección de Movilidad;

j) Utilizar los propietarios de puestos ambulantes fijos o semifijos más de la mitad del ancho de la banqueta o dejar un espacio menor de 60 centímetros para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos;

k) Utilizar en puestos fijos o semifijos carbón, gas butano o L.P., en depósitos mayores de 10 kilogramos, que rebasen la normatividad ambiental y que no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y el recipiente de combustible, además de no contar con un extintor de al menos cuatro puntos, cinco kilogramos;

l) Llevar a cabo el lavado de vehículos de transporte en general, así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;

m) Obstruir áreas destinadas a banquetas, rampas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados, estacionando cualquier tipo de vehículo, independientemente de que sea retirado por la Dirección de Seguridad Pública;

n) Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando carpas para fiesta, jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección de Obras Públicas y/o de la autoridad competente, facultándose a ésta para proceder a su inmediato retiro previa garantía de audiencia;

o) Abastecer de combustible a unidades de transporte público de pasajeros en sus diversas modalidades con usuarios a bordo, dentro de las estaciones de servicio o gasolineras, así como estaciones de carburación;

p) Fabricar o almacenar toda clase de Artículos pirotécnicos en sitios no autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y sin la Constancia de No Inconveniencia otorgada por la Coordinación Municipal de Protección Civil;

q) Comercializar sin contar con la Constancia de No Inconveniencia correspondiente, Artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población; y

r) Realizar la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, sin contar con la autorización de la Dirección General de Gobierno del Estado, previa anuencia de este Ayuntamiento.

Sanciones que ameritan sanción administrativa al infractor con multa de veinticinco UMAS hasta cincuenta UMAS o arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 254. Son infracciones contra el entorno urbano y ecológico del Municipio de Tepetlixpa:

a) Ensuciar, estorbar o desviar las corrientes de agua de manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de uso común;

b) Propiciar, siendo propietario de un inmueble habitado, deshabitado o baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza, almacene plásticos, cartón u otros que contaminen o hagan proliferar en el medio ambiente fauna nociva;

c) Romper las banquetas y/o pavimento que afecten, modifiquen, dañen o destruyan las redes de agua potable y drenaje;

d) Omitir las reparaciones de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad particular y que propicien el desperdicio de agua;

e) Quemar basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;

f) Permitir que los animales domésticos de su propiedad afecten parques y áreas verdes, defequen en la vía pública, sin depositar en bolsas o recipientes sus desechos;

g) Realizar actividades relacionadas con el servicio público de limpia, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva; además de proceder a la retención de los vehículos por parte de la Dirección de Seguridad Pública;

h) Destruir el césped, flores o demás objetos de ornamentos en plazas o lugares de uso común;

i) Cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubiesen colocado originalmente, tales como señalamientos de discapacidad, escuelas, parques, mercados, edificios públicos, servicios de

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

emergencia, y otros;

j) Grafitear en calles, parque, jardines, plazas o lugares públicos, con excepción de que cuenten con los permisos correspondientes.

k) Cambiar, alterar o modificar de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del municipio;

l) Realizar cualquier obra de edificación, por si o por interpósita persona, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, procediendo la autoridad municipal a informar al infractor del retiro de los materiales para construcción a costa del mismo. Igualmente, el Ayuntamiento determinará lo procedente de acuerdo con la norma ambiental de la materia para la selección, preparación del sitio, construcción y operación de los proyectos de vivienda. Se entiende por interpósita persona la que realiza la obra o construcción la cual no siempre es la titular, en quien no recaerá la responsabilidad de la falta cometida. En caso de construcciones particulares, será la Dirección de Desarrollo Urbano la encargada de la inspección y/o verificación correspondiente, quien deberá dirigirse únicamente al propietario; y en su caso, se iniciará el procedimiento respectivo y se desglosará al calificador para imponer la multa que corresponda;

m) Arrojar escombro y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción;

n) Abandonar vehículos chatarra u otros objetos que obstaculicen la vía pública; siendo la dirección de movilidad la encargada de la inspección, verificación y en su caso, iniciar el procedimiento enviando el desglose al Juez Cívico para imponer la multa que corresponda;

o) DEROGADO (Septuagésima Sesión de Cabildo Ordinaria de fecha 29 de mayo del año 2026)

p) Tener una o más mascotas de la misma o diferente especie y que no cumpla con las obligaciones de darle un trato digno (limpieza, alimentación, atención médica y alojamiento adecuado);

q) Dañar con motivo de su actividad de separación de residuos sólidos urbanos, contaminando el suelo, construyan banquetas y calles con su material o que no adopte las medidas correctivas o de urgente aplicación que le dicte la Dirección de Ecología, se procederá al retiro del material y limpieza del lugar. Asimismo, el Ayuntamiento emitirá a la población la mecánica de recolección conforme a la Norma Técnica Ambiental aprobada para el caso de separación en la fuente de origen, almacenamiento y entrega de residuos sólidos;

r) Realizar "grafitis" sin autorización en inmuebles públicos municipales u otros, y a petición de parte, fije o pegue propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral;

s) Circular sin observar las Normas relativas a los vehículos que transporten materiales pétreos en las que se determina que deberán hacerlo con la caja tapada con lona, que impida el derrame de estos en los caminos, entre otros;

t) Establecer estaciones de servicio de combustible y construcción de gas

u) L.P. para carburación, sin la observancia de las normas respectivas;

v) Prohibir, impedir, obstaculizar y/o evitar al servidor público legalmente facultado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental, en los términos que señale la Orden de Visita de Inspección, Verificación y/o Suspensión escrita;

w) Prohibir, impedir, obstaculizar y/o evitar la ejecución de las medidas de seguridad debidamente determinadas y ordenadas por la autoridad competente;

x) Desarrollar la actividad comercial, industrial o de servicios sin contar o acreditar la implementación de las medidas preventivas necesarias para evitar afectaciones al suelo, al aire y al agua, por ruido, olores, vibraciones y en general al medio ambiente;

y) Desarrollar la actividad comercial, industrial o de servicios provocando un daño inminente al medio ambiente;

z) Realizar actos de crianza de caninos fuera de la ley serán acreedores a la sanción administrativa correspondiente o conforme a este Bando y a la Ley de Justicia Cívica; y

aa) Las demás contempladas en el presente Bando, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Sanciones que ameritan sanción administrativa al infractor con multa de veinte a cuarenta UMAS o arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 255. Son infracciones cometidas por los propietarios o poseedores de unidades económicas y sus trabajadores o subordinados:

a) Funcionar fuera de los horarios establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables;

b) Hacer uso indebido o excesivo de los servicios públicos municipales;

c) Permitir la entrada como consumidores a miembros de seguridad pública y fuerzas armadas que porten el uniforme reglamentario en bares, cantinas o mancebías;

d) Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;

e) Expender o proporcionar a menores de edad pegamentos, solventes, cigarros, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto nocivo a la salud;

f) No tener a la vista el documento original o copia simple, acompañada ésta última con el original de la

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

orden de salida o similar de la Empresa a la cual pertenezca, en que se consigne la autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;

g) Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio en entrevista o por escrito;

h) Funcionar sin contar con la instalación de circuito cerrado de vigilancia y grabación para efectos de Verificar cualquier clase de información que pueda ser requerida por la autoridad municipal. Esta disposición aplica únicamente para cantinas, bares, cervecerías, salones familiares, centros, bares anexos a hoteles, cabarets, discotecas y restaurantes-bar;

i) Operar sin contar con sistema de recuperación y tratamiento del agua, a aquellos giros comerciales que utilicen agua para cumplir con el fin propio del establecimiento; y

j) Publicitar mediante vallas móviles, perifoneo, volanteo, degustación, encuestas, sonorización y muestras gratuitas, así como quien coloque stands, carpas, objetos inflables, botargas, edecanes y lonas con el fin de publicitar la venta de bienes o servicios sin contar con el permiso correspondiente que emite la Dirección de Reglamentos, Con excepción de quien realice el volanteo de carácter social (extravío de personas o mascotas) previo aviso al Ayuntamiento.

Sanciones que ameritan sanción administrativa al infractor con multa de diez a treinta UMAS o arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 256. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 257. Queda estrictamente prohibido el adiestramiento de animales en las áreas públicas del municipio para evitar molestias a las personas que disfrutan los parques y jardines, las áreas verdes y recreativas, así como para evitar riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive de pérdida de la vida, debiéndolo hacer exclusivamente en áreas de propiedad privada, con el permiso y medidas de seguridad correspondientes.

Artículo 258. Son causales de cancelación o revocación de las licencias de funcionamiento o permisos por la Dirección de Reglamentos, previo procedimiento administrativo y se aplicarán las medidas de seguridad correspondientes a aquellos establecimientos que:

a) Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;

b) No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de dos años, siendo facultad de la Tesorería Municipal iniciar procedimiento de así ameritarlo;

c) Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio diferente o con un giro distinto al autorizado;

d) No cuente con los originales de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;

e) A quien ejerza la actividad industrial, comercial o de servicio estipulada en la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular y en domicilio distinto al autorizado; y

f) Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales vigentes.

Artículo 259. Se sancionará a las personas físicas y/o jurídicas colectivas que transgredan el derecho humano a la movilidad, mediante:

a) La obstrucción de los accesos para personas discapacitadas;
b) La invasión a la infraestructura vial local; y
c) El lucro con la infraestructura urbana, ofreciendo un espacio para estacionar vehículos automotores.

Artículo 260. La Dirección de Movilidad sancionará con multa de 5 a 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) y reparación del daño a las personas físicas y/o jurídicas colectivas que transgredan el derecho humano a la movilidad, mediante:

a) La obstrucción de los accesos o lugares destinados para uso exclusivo para personas con discapacidad en estacionamientos públicos;
b) La invasión u obstrucción a la infraestructura vial local, con cualquier tipo de objeto fijo o semifijo, que impida la libre circulación peatonal, ciclista o vehicular;
c) El daño al sistema y equipamiento de semaforización municipal;
d) Apartar lugares de la infraestructura urbana o vial, con cualquier tipo de objeto, ofreciendo un espacio para estacionar vehículos automotores aun sin ánimo de lucro; y
e) Cualquier otra conducta análoga que violente el derecho humano a la movilidad.

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

f) La aplicación de sanciones deberá respetar el debido proceso y la seguridad jurídica, pudiendo aplicar en caso necesario y debidamente motivado, las medidas de seguridad pertinentes para garantizar a la colectividad o a las personas en particular su derecho humano a la movilidad.
g) Los infractores deberán ser remitidos a la Juzgado Cívico competente, donde se aplicará la sanción correspondiente; en caso contrario, a través de la Dirección Jurídica, se deberá iniciar un procedimiento administrativo común, donde en resolución definitiva y posterior al desahogo de la garantía de audiencia constitucional, se le podrá imponer las sanciones previstas en este ordenamiento y se ordenará las medidas necesarias para evitar la repetición de los actos y la revictimización de los afectados.

Artículo 261. Se sancionará a la persona o las personas que:

Arrojen en la vía pública, en lugares de uso común o privados, animales muertos, basura, residuos sólidos urbanos municipales, residuos de la industria de la construcción, sustancias fétidas y toxicas;

a) Depositen en la vía pública desechos y residuos sólidos domésticos, cualquier tipo de bien mueble, escombros y/o materiales de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial y los que se generen derivados de actividades industriales, comerciales o de servicios;
b) Desperdicie o haga uso irracional o desmedido del agua dentro y fuera de su domicilio, unidad económica o cualquier otro inmueble; y
c) A quien o quienes cometan infracciones en contra del equilibrio ecológico, el ambiente o la biodiversidad.
d) La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad, requerirá la autorización de dueño de la barda con el visto bueno del gobierno municipal, emitido a través de la Dirección de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES

Artículo 262. La calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando Municipal, al titular de la Juzgado Cívico, y/o por las Direcciones u organismos descentralizados que la legislación estatal o municipal así lo faculte.

Para ello se establecerá un Registro Municipal de Infractores, el cual deberá contener como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre y domicilio del infractor;
2. Tipo de sanción;
3. Clave de identidad;
4. Folio de orden;
5. Folio de recibo de pago;
6. Día y hora de arresto;
7. Folio en número progresivo; y
8. En su caso, horas impuestas o monto de multa.

Artículo 263. Si la persona presentada, se encuentra en estado de ebriedad, el desahogo de su garantía de audiencia se celebrará una vez que hayan desaparecido los efectos de la ingesta de alcohol, debiendo solicitar para ello por escrito el estado físico del asegurado, a un paramédico de la Coordinación Municipal de Protección Civil para los efectos legales correspondientes, debiendo proceder a comunicarse con un familiar o persona de confianza del presunto infractor, para que se presente según sea el caso ante la o el titular del Juzgado Cívico a fin de que se le informe la situación jurídica del presentado.

Artículo 264. Si se observa que el presentado se encuentra en estado de interdicción, la o el Juez Cívico se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan o de regreso a su núcleo familiar.

Artículo 265. Si al tener conocimiento de los hechos, la o el Facilitador y/o Juzgado Cívico advierte que se trata de la comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y pondrá el asunto y persona o personas, a través del primer respondiente, a disposición del agente del Ministerio Público Competente. En caso de que sea cometida por un adolescente y esta se encuentre tipificado como delito, será remitido a la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Adolescentes, de igual manera, por medio del primer respondiente.

Artículo 266. Es facultad exclusiva del Presidente Municipal condonar las sanciones previstas en este ordenamiento, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Dicha facultad la ejecutará el personal titular de las áreas de Facilitador y/o Juzgado Cívico, mediante escrito fundado y motivado.

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

Artículo 267. Para fijar el importe de la multa, el Juzgado Cívico tomará en cuenta la infracción cometida, el nivel socioeconómico del infractor, así como sus antecedentes del Registro Municipal de Infractores.

CAPÍTULO III DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 268. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad, o bien promover el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

Artículo 269. En cualquier momento de la tramitación del procedimiento administrativo, las partes podrán llegar a arreglos conciliatorios que pongan fin al asunto, cuando procedan, siempre y cuando no sean contrarios a las disposiciones legales vigentes aplicables. Los acuerdos o convenios respectivos aprobados por el área del conocimiento producirán todos sus efectos jurídicos inherentes a una resolución ejecutoriada o laudo según sea el caso.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO. REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL.

CAPÍTULO **I. DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL**

Artículo 270. Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado en cualquier momento conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para ello se requiere del voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 271. La modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por la vía de la propuesta para el acuerdo del Órgano de Gobierno por:

a) Los Miembros del Ayuntamiento
b) Titulares de las Dependencias que forman la Administración Pública Municipal.
c) Las autoridades auxiliares y los consejos de participación ciudadana; y
d) Por el 1% de los Ciudadanos nacidos en el Municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. La Reforma al presente Bando Municipal de Tepetlixpa, Estado de México, se expide y entrará en vigor el día veintinueve de mayo del año dos mil veintiséis, previa publicación en la Gaceta Municipal, en los Estrados del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Se DEROGA el inciso o) del artículo 254 del Bando Municipal 2026 de Tepetlixpa, Estado de México.

TERCERO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las adecuaciones necesarias para la correcta aplicación de la presente reforma.

CUARTO. Publíquese el presente Bando Municipal reformado para su debido conocimiento, difusión y observancia por la población del Municipio de Tepetlixpa, Estado de México.

EL AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO ADMINISTRACIÓN 2025-2027.

El Presidente Municipal, hará que se publique y se cumpla. Dado en el Palacio Municipal de Tepetlixpa, México, en la Septuagésima Sesión Ordinaria de Cabildo, a los veintinueve días del mes de mayo del año 2026.

RÚBRICAS

LIC. ABELARDO RODRÍGUEZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO.

LIC. ALEJANDRA VIDAL VALENCIA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10, Tepetlixpa, Edo. de México

PUNTO NÚMERO SIETE. – Asuntos generales. Se cuenta con dos registros, por parte de la Síndico Municipal y el Primer Regidor, sus intervenciones son las siguientes: ----------

La **Dra. Evelia Villalba Guerrero, Síndico Municipal**, refiere lo siguiente, que a la letra dice: ----------

Informo a este cabildo que a la fecha a pesar de oficios de la sindicatura, de la secretaria del Ayuntamiento y solicitudes que han sido presentadas en diferentes sesiones de cabildo con respecto al destino y ubicación de los materiales desmontados de las diferentes obras púbicas ejecutadas a la fecha, por la dirección de obras públicas, solamente se ha tenido una respuesta sobre los materiales y equipos desmontados del auditorio municipal de la obra ejecutada con recursos de FEFOM en el ejercicio fiscal 2024, la respuesta en su opinión es poco creíble, ya que su respuesta hasta el año 2026 donde establece que los materiales y equipos fueron vandalizados y se consideran como chatarra, ella considera que esto no es una realidad, ya que el auditorio estaba funcionando hasta el día que se iniciaron los trabajos, además de que la situación debió haber considerado la dirección de obras públicas desde el proyecto ejecutivo y desde su catálogo original de los conceptos a ejecutar en la obra ejecutada del 2024 y no hasta el término de la obra y solamente porque fueron requeridos por la sindico y algunos integrantes del cabildo, menciona que en el oficio de la dirección de obras públicas solo presentan fotografías de los juegos infantiles y de los ejercitadores poco indicativas , además no se dio respuesta a la petición que indicara el domicilio y el sitio del depósito de dichos materiales, además hace mención del recorrido que se tuvo de los integrantes de cabildo con el presidente municipal antes de iniciar los trabajos de rehabilitación y la ejecución completa de los recursos de GIDEM del 2025, se mencionó que los juegos infantiles los tenía en resguardo el personal de obras públicas y que se volverían a instalar en el mismo sitio donde estaban, una vez que se realizara la obra exterior del auditorio, la importancia de esto es que en la cabecera municipal solo hay dos sitios con este equipamiento, uno en la unidad deportiva y otro en el auditorio, menciona que es injusto que por un mal manejo administrativo de la dirección de obras públicas, se prive a la población de un espacio de esparcimiento, asimismo enlisto el material y equipamiento desmontado en los trabajos ejecutados en el ejercicio fiscal 204, solicitando se reintegre al municipio, de la obra FEFOM 2024; juegos infantiles, ejercitadores, puertas y portones metálicos, mamparas y sanitarios, estructura metálica de acceso principal tridilosa; Obra GIDEM; Lámina galvanizada de techumbre, luminarias, conductores eléctricos de alimentación general y de luminarias, ventanas de aluminio y vidrios. Así mismo solicita que se siga la investigación de la moto bomba sumergible en el pozo de Nepantla, ya que fue señalada en una reunión comunitaria en Nepantla y considera que es preciso dar respuesta a los ciudadanos, también solicita una mesa de trabajo con seguridad pública para poder aclarar ciertas situaciones que se han presentado en la población.

El Lic. Abelardo Rodríguez García, Presidente Municipal Constitucional, le agradece su intervención. ----------

El Lic. Antonio Ayala Alvarado, Primer Regidor hincapié en el tema de CFE, menciona que se había acordado realizar una mesa de trabajo la cual no se ha llevado a cabo por lo que solicita nuevamente realízala para dar solución al tema del adeudo pendiente de CFE, agregando que la primera dispersión es para el mes de mayo, por lo que es importante retomar esa parte.

El Lic. Abelardo Rodríguez García, Presidente Municipal Constitucional, le agradece su intervención y le solicita a la Secretaria del Ayuntamiento convocar a mesa de trabajo para el desahogo de estos puntos y desde luego darles seguimiento, de manera urgente al pago de la energía eléctrica y posteriormente a lo referido por la síndico municipal. ----------

PUNTO NÚMERO OCHO. – Clausura de la sesión. No habiendo otro asunto que tratar el Presidente Municipal menciona: "*siendo las* ***08:40 horas*** *del día* ***VEINTINUEVE de MAYO*** *del año* ***2026****, ubicados en* ***"sala de cabildos"*** *doy por* ***clausurada*** *la* ***SEPTUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO***".

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48 fracción XXV, 53 fracción XVII y 55 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y celebrada la presente sesión firman al calce y al margen para su legal constancia, los asistentes miembros del Ayuntamiento de Tepetlixpa, Estado de México y de acuerdo a lo estipulado por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Secretaria del Ayuntamiento, con la firma que utilizan en todos sus actos públicos y privados, debiéndose informar a las áreas de la Administración Pública Municipal que corresponda, girando los oficios de estilo cada uno de los acuerdos emitidos que les corresponda, para su observancia, cumplimiento y seguimiento. ----------

AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO
2025 – 2027

TEPETLIXPA PRESIDENCIA MUNICIPAL 2025 2027

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. ABELARDO RODRÍGUEZ GARCÍA

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México

SINDICO MUNICIPAL
DRA. EVELIA VILLALBA GUERRERO

PRIMER REGIDOR
LIC. ANTONIO AYALA ALVARADO

SEGUNDA REGIDORA
LIC. GABRIELA BAUTISTA BUENDIA

TERCER REGIDOR
ING. ALFREDO ISMAEL LOPEZ CONTRERAS

CUARTA REGIDORA
LIC. MARIA FERNANDA CASTRO VALENCIA

QUINTO REGIDOR
GUILLERMO AVAROA SORIANO

SEXTA REGIDORA
TEC. MARTHA ARENAS ALTAMIRANO

SÉPTIMA REGIDORA
MARIBEL VALENCIA LIMA

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
LIC. ALEJANDRA VIDAL VALENCIA

TEPETLIXPA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

597 97 5 01 50
597 97 5 15 61
www.tepetlixpa.gob.mx
Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México